



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Fernandez Bocanegra, Lourdes Mariela (orcid.org/0000-0002-1589-2959)

Flores Neyra, Eva (orcid.org/0000-0002-5437-0926)

ASESORES:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

Mg. Llaja Cueva, Irma Giovanny (orcid.org/0000-0001-8540-559X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO– PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios por guiarme y ayudarme a cumplir mi objetivo a mis amados padres por los valores inculcados, a mis hijos porque fueron fuente de inspiración para mi constante superación en el largo camino que me trace.

(EVA FLORES NEYRA)

A mi esposo Miguel Ángel, quien ha sido mi apoyo incondicional, que con su amor y respaldo me dio confianza para poder avanzar en este camino.

(LOURDES FERNANDEZ BOCANEGRA)

AGRADECIMIENTO

A Dios por acompañarme en todo este arduo camino, a mis padres, por darme fortaleza para seguir, a mis hijos por ser mi motivación, a mis profesores por sus valiosas enseñanzas y a todas aquellas personas que colaboraron en mi formación profesional.

(EVA FLORES NEYRA)

Gracias a Dios, por permitir iniciar y culminar mis objetivos, a mi familia, por haberme permitido formarme y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo, a mis padres, por los consejos, valores y principios que me han inculcado que me fortalecieron en el caminar de mi vida, a mis hermanos por el apoyo moral y a mi Comunidad Magníficat por la fraternidad que nos tenemos unos a los otros.

(LOURDES FERNANDEZ BOCANEGRA)

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos Éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
Resultados	25
Discusión	63
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías	20
Tabla 2: Participantes	21
Tabla 3: Importancia de la improcedencia del derecho a acrecer	25
Tabla 4: Transgresión de derechos constitucionales a causa de la voluntad del testador.....	28
Tabla 5: Vinculación del derecho a la herencia con el derecho a acrecer	32
Tabla 6: Fundamentos del derecho de acrecer.....	34
Tabla 7: Derecho a acrecer como derecho absoluto.....	37
Tabla 8: Incremento de la cuota hereditaria justificada por el artículo 774° del Código Civil.....	39
Tabla 9: Justificación de la improcedencia del derecho de acrecer.	42
Tabla 10: Fundamentos para oponerse al derecho de acrecer.....	45
Tabla 11: Subjetividades como fundamento de la improcedencia del derecho de acrecer	49
Tabla 12: Modificación del artículo 777° del Código Civil	52
Tabla 13: Afectación del derecho a la herencia por la improcedencia del derecho a acrecer	55
Tabla 14: Vulneración de derechos constitucionales	58
Tabla 15: Existencia de mecanismos procesales	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general; determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera el derecho a la herencia, con un tipo de investigación básica, con un diseño no experimental. Para la recolección de información utilizamos un cuestionario de entrevista, instrumento que fue validado por 3 abogados y aplicados 12 especializados en civil.

Las conclusiones son: a) La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera los derechos fundamentales de los co herederos toda vez que existen circunstancias donde la voluntad de este tiene intereses distintos a los que postulan. b) De acuerdo con los abogados especialistas en derecho civil consideran que naturaleza jurídica del derecho de acrecer es proteger el derecho de propiedad del causante, cuyo derecho es transferido conforme a ley a los herederos a efectos de incrementar su esfera patrimonial. c) Las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer radican en proteger la voluntad primigenia del testador. d) La improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia debido a que es una norma *numerus apertus*, lo cual genera ambigüedad en su aplicación u consecuentemente la violación de derechos sucesorios.

Palabras clave: Derecho de acrecer, derechos sucesorios, testador.

ABSTRACT

The present research work has as a general objective to determine if the will of the testator on the inadmissibility of the right to accrete violates the right to inheritance, with a type of basic investigation, with a non-experimental design. For the collection of information, we used an interview questionnaire, an instrument that was validated by 3 lawyers and applied by 12 specialized in civil law.

The conclusions are: a) The will of the testator on the inadmissibility of the right to increase violates the fundamental rights of the co-heirs since there are circumstances where the will of the testator has interests other than those they postulate. b) According to lawyers specializing in civil law, they consider that the legal nature of the right to increase is to protect the property right of the deceased, whose right is transferred according to law to the heirs in order to increase their patrimonial sphere. c) The grounds that justify the inadmissibility of the right of accretion lie in protecting the original will of the testator. d) The inadmissibility of the right to increase unjustifiably affects the right to inheritance because it is a *numerus apertus* norm, which generates ambiguity in its application or consequently the violation of succession rights.

Keywords: Right of accretion, succession rights, testator.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de sucesiones actualmente genera una serie de conflictos jurídicos debido a la complejidad de la figura, pues este derecho se origina con la muerte del causante, hecho que hace presumir que los bienes que integran la masa hereditaria pasarán a manos de los herederos legitimados; no obstante, dentro de la familia se presentan una serie de complicaciones como la distribución justa y equitativa del patrimonio. Es por ello, que el Estado peruano ha regulado instituciones jurídicas a fin de salvaguardar los derechos patrimoniales del causante, de tal forma que al momento de su fallecimiento no se extingan sus derechos, bienes y obligaciones; sino que estos puedan ser transmitidos a los sucesores que por Ley merecen este derecho o que el individuo ha expresado en su testamento.

De igual manera, dentro de la normativa nacional encontramos dos formas de sucesiones, la primera de ella es la sucesión intestada, prescrita en el artículo 815 del Código Civil, la cual se caracteriza por imperio de la ley más no la voluntad del causante, toda vez que no existe un testamento o éste no posee eficacia, por tanto quienes consideran ser herederos acuden ante la entidad competente a fin de ser reconocidos como herederos forzosos y consecuentemente obtener derechos sucesorios; asimismo, encontramos la sucesión testamentaria, basada en la manifestación expresa de la voluntad del causante dentro de su testamento, siendo un acto unipersonal, revocable, personal y libre; sin embargo dicha voluntad no es del todo cierta, puesto que pese a la voluntad del testador, este solo puede otorgar un tercio a quien él considere oportuno.

Aunado a ello y de acuerdo con la estadística realizada por la Superintendencia de los Registros Públicos (2021) se realizaron 125,361 trámites de sucesiones intestadas, debido a las múltiples muertes que trajo consigo la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, advirtiendo a su vez el 11 288 de sucesiones testamentarias a nivel nacional. En este sentido, es necesario plasmar uno de los problemas que se originan en el desarrollo de la sucesión testamentaria, específicamente cuando uno de los herederos renuncia o no es posible de aceptar la cuota hereditaria, por alguna causal expresamente

establecida en la normativa peruana, por tanto, dicho porcentaje regresa a la masa hereditaria y es repartida de manera equitativa entre todos los herederos, constituyendo así, el derecho de acrecer, regulado en el artículo 774 de Código Civil. El derecho de acrecer según Fernández y Aliga (2005) es un derecho sucesorio que se constituye en el incremento de porción hereditaria, a consecuencia de la renuncia o limitación de la norma, por tanto, es un efecto de la vocación solidaria de un heredero. El fundamento de este derecho radica en la voluntad que tiene el testador de llamar a los herederos en su totalidad a fin de entregar un porcentaje de su herencia a cada uno de ellos. De dicha voluntad se presume también que, si la voluntad del testador es destruida por alguna causa, esto es cuando el heredero no quiere o no puede aceptar la cuota hereditaria que le corresponde, entonces ésta deberá regresar a la masa hereditaria y ser repartida de manera igual entre los coherederos, generando el derecho de acrecer.

El derecho de acrecer es aquel efecto que surge cuando alguno de los herederos o legatarios llamados a participar de la masa hereditaria no quiere o no puede aceptar la misma, generando una cuota vacante sin titularidad, que debe ser distribuida entre los demás herederos o legatarios llamados. Sin embargo, el artículo 777 de la normativa civil prescribe la improcedencia del derecho de acrecer cuando el testamento tiene una voluntad diversa del testador; esto quiere decir que en el supuesto de que uno de los herederos que conforman la masa hereditaria renuncie o por alguna circunstancia no pueda aceptar la cuota hereditaria, y sumado a ello la voluntad expresa del testador indica un porcentaje determinado para cada uno de los herederos forzosos, entonces la cuota hereditaria renunciada por uno de ellos no regresaría a la masa hereditaria y consecuentemente se repartiría de manera equitativa, sino que esta tendría un destino diferente, precisamente porque la voluntad del testador es distinta a lo señalado en el testamento; ante esta situación nos encontramos en una contradicción normativa, puesto que el artículo 774° permite y regula el derecho de acrecer, mientras que el artículo 777° limita el mencionado derecho a la voluntad expresa del testador en la sucesión intestada, vulnerando derechos constitucionales como la propiedad y herencia, regulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política.

Es por ello que el presente trabajo de investigación planteo como **pregunta de investigación**: ¿La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera el derecho a la herencia?

Por otro lado, la **justificación** radicó en exponer uno de los problemas normativos más relevantes en la normativa civil, toda vez que el artículo 774° regula el derecho de acrecer, mientras que el artículo 777 prescribe la improcedencia del derecho de acrecer cuando la voluntad del testador sea distinta, existiendo así una contradicción y vulnerando derechos constitucionales como la propiedad y la herencia. Aunado a ello, el presente trabajo sirvió de precedente para futuras investigaciones relacionadas con el tema objeto de estudio, planteando además un instrumento de medición. Los principales beneficiarios de esta investigación están constituidos por los estudiosos de derecho, quienes podrán acceder a un estudio descriptivo, con categorías correctamente desarrolladas.

Del mismo modo, se planteó como principal **objetivo** determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera el derecho a la herencia, y como **objetivos específicos**: a) Analizar la naturaleza del derecho de acrecer, b) Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil y c) Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

Por último, el supuesto de la presente investigación radica en que la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulneraría de manera directa el derecho a la herencia, conforme lo señalado en el artículo 777° del Código Civil respecto a la improcedencia del derecho de acrecer, cuyo sustento versa únicamente en la voluntad del testador, limitando a los herederos forzosos a ejercer y gozar del derecho a la herencia.

II. MARCO TEÓRICO

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se analizaron diversos trabajos de investigación y bases teóricas referentes a las variables de estudio, en relación con los trabajos previos, resaltan: Baptista (2022) en su artículo *“Renunciation og inheritance”* alega que la renuncia de herencia en Brasil se encuentra regulado en la normativa civil, donde se establece que la renuncia debe ejecutarse mediante declaración judicial o a través de una escritura pública. La renuncia se ejecuta sobre la totalidad de los bienes, sean activos o pasivos pues no se puede sólo renunciar a los pasivos, salvo que la herencia se ejecute sobre diversos títulos, en cuyo caso el heredero si puede elegir cuál de ellos aceptar y cual no; la cuota de herencia del heredero que renuncia acrecienta la de los demás, siempre y cuando se encuentren en el mismo rango. Los herederos afectados por la renuncia de la herencia deben solicitar una autorización judicial con el objetivo de aceptar la herencia a favor del heredero renunciante.

De acuerdo con Walmon (2021) en su artículo *“What is Renunciation of Inheritance About the deadlines and procedures”* sostiene que la renuncia a la herencia se ejecuta de manera total tanto sobre los activos como los pasivos, para ello el renunciante debe comunicar al tribunal de familia local la intención de renunciar dentro de los tres meses posteriores al conocimiento de la herencia para ello debe adjuntar una copia del registro de la residencia, la declaración de la renuncia, copia del registro familiar, así como los demás documentos que resulten necesarios por el tribunal.

Asimismo, Wahome (2020), en su artículo *“Renunciation og the right to inheritance: a comparative study of Kenyan and foreign jurisprudence”* menciona que la legislación de sucesiones de Kenia establece que pese a que parece irracional que los herederos quieran renunciar a la herencia, esto es más usual de lo que se prevé, y se da por diversas causas, dentro de las cuales se encuentran: i) evitar el pago de impuestos, ii) el valor del legado no es tan alejado al valor del impuesto, iii) evitar la transmisión de la responsabilidad del causante, entre otros.

Además, Makaleler (2021) en su artículo *“Renunciation of the inheritance”* señala que la renuncia a la herencia debe ser voluntaria y debe quedar establecido en un contrato con el testador. El legatario debe contar con los requisitos de validez formales y materiales necesarios para hacer constar la renuncia, contando principalmente con la capacidad legal para ejercer dicha renuncia, caso contrario se considerará nulo el acto jurídico. La renuncia de la herencia no afecta los derechos del heredero del legatario quien asumirá la cuota de herencia del heredero.

Así También, Baos (2020) en su artículo *“Waiver or renunciation to an inheritance in Spain. Consequences for children, taxes, etc”* argumenta que la renuncia a la herencia trae consecuencias fiscales debido a que en España debe pagarse el impuesto a las donaciones o transmisiones del caudal hereditario y la renuncia se toma como un fraude fiscal; la norma civil española menciona que la renuncia no puede ejecutarse de manera parcial, siendo necesario que el sujeto renuncie al íntegro de los bienes o derechos. La renuncia a la herencia es un derecho irrevocable, las consecuencias jurídicas deben estar plasmadas en el testamento redactado por el causante, en caso este haya fallecido sin dejar testamento la renuncia afectará directamente a los hijos, quienes también se verán limitados de obtener este beneficio.

En la misma línea Kaminsky (2020) en su artículo *“How to refuse an inheritance”* sostienen que rechazar una herencia no es un proceso complejo, no obstante, el heredero debe estar seguro de estar tomando la decisión adecuada. La renuncia al caudal hereditario trae consigo una serie de consecuencias jurídicas que afectan el derecho de los coherederos, a quienes se les incrementa su porcentaje, ya que el monto del beneficio que renuncio es considerado como si este hubiese fallecido antes que el causante, pasando a sus herederos y en caso no existan, a sus coherederos.

Del mismo modo, Hege y Jensen (2020) en su artículo *“The most important changes in the new Inheritance Act”* mencionan que la Nueva Ley de Sucesiones alemana que entró en vigencia en el año 2021 trajo consigo varios cambios representativos pues modifico la Ley N° 1972, la modificación más importante fue la estructura pedagógica debido a que actualmente la norma

posee un lenguaje más estructurado y claro. Las simplificaciones lingüísticas han generado mayor facilidad en la navegación de las normas jurídicas, variando el término “terrateniente” “legatario” por el término de “heredero”. La nueva norma aumentó la cuota de herencia de los sucesores directos, asignándoles una cuota de 2/3 de los bienes; de igual manera, se establecieron mayores requisitos para el testamento, se les proporcionó a los convivientes derechos sucesorios, y principalmente se establecieron las causales para reducir y renunciar a la herencia, precisando que se puede renunciar en todo o en parte y el monto será dividido como si el heredero hubiese fallecido antes que el testador.

Además, Srimurti y Ketut (2018) en su artículo “*Heritage status for the heirs ignoring their liabilities in balinese local customary law perspective*” menciona que la herencia es un bien importante debido a que les permite a los sujetos tener un activo que cubra sus necesidades básicas, por ello, existen diferentes formas de obtener la condición de heredero. En Bali específicamente cuando la herencia es dividida entre aquellos sujetos que no ostentan justo título, el monto regresa al caudal hereditario para ser entregado a aquellos sujetos que sí poseen el derecho, para ello se requiere que los sujetos legitimados ejerzan la acción civil, teniendo como base las normas civiles estipuladas.

Por otro lado, Arcaya (2021) en su tesis titulada “*La legítima y la afectación a la autonomía de la voluntad del testador para disponer la totalidad de sus bienes y derechos*” tuvo como objetivo establecer la obligatoriedad de la legítima positivizada en beneficio de los herederos forzosos y la vulneración a la voluntad del testador. Para el desarrollo de la investigación empleó como unidad de análisis la legislación respecto al derecho de sucesiones nacional e internacional, cuyo método de estudio fue de tipo básico y con un diseño descriptivo. Las conclusiones indican que la voluntad del testador no es vulnerada con la libre disposición de los bienes y derechos, toda vez que son patrimonio y titularidad del testador, además de determinar que la naturaleza jurídica de la legítima es sumamente contradictoria y debatida, sin embargo, se delimita que esta es concedida a aquellos que ostentan la condición de herederos.

Y también Tuesta (2021), en su tesis titulada *“Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad”* tuvo como objetivo demostrar la afectación de los derechos sucesorios, específicamente el derecho a la propiedad mediante la institución legítima, toda vez que la norma civil tiene una serie de restricciones y vacíos normativos que vulneran el derecho de propiedad de los interesados. Las conclusiones señalan que el derecho de propiedad se vea vulnerado por la falta de proporcionalidad, ante la falta de efectivización de la herencia, por lo que merece un mejor tratamiento normativo a fin de proteger derechos constitucionales.

En relación a la **categoría N° 1 derecho de acrecer**, se visualiza por primera vez en el derecho romano, específicamente en los principios de a) continuidad de la personalidad del causante y, b) nadie puede morir siendo testado o intestado en parte. Este derecho nace de la imperiosa necesidad de interpretar la voluntad del causante de la siguiente manera, qué pasaría si uno de los llamados por ley no pudiese recibir su cuota y no deje descendientes para ello, habría que pensar si el causante hubiese querido que esa parte de la masa les favorezca a los demás coherederos instituidos. (Agnitio, 2018)

De igual manera, estos dos principios actualmente en el derecho moderno han sido superados debido a que, la sucesión ya no se basa netamente en la persona del causante sino en los bienes y derechos que este deja, salvo aquellos que también se extinguen con su fallecimiento, como: el usufructo, renta vitalicia, alimentos, comodatos, uso, entre otros. Además, cabe recalcar que, en el derecho romano, el derecho de acrecer funcionaba tanto en las sucesiones testamentarias como en las intestadas. En la primera de ellas el acrecimiento tiene lugar cuando el causante sólo disponía de una parte de su caudal hereditario, el heredero legítimo pasaba a ser propietario de los demás derechos y bienes del causante, en honor a la regla *“Nemo pro parte testatus, pro parte intestatus decedere potest”* que significaba que sólo el heredero establecido en el testamento podría adquirir los bienes y derechos del causante, ya que no podía existir un llamamiento a los sucesores no establecidos en el testamento. En la segunda de ellas, el acrecimiento tiene

lugar en el llamado universal de todos los herederos, quienes heredaban en partes iguales. (Ortín, 2002)

Actualmente, en la mayoría de los cuerpos normativos establecen la sucesión intestada y testamentaria como una relación complementaria perfecta, debido a que se reconoce la figura de sucesión mixta, como ocurre en los casos prescritos en el artículo 815 de la norma civil vigente. En el derecho romano existían dos situaciones para acrecer el caudal hereditarios y son: a) cuando el testador incluía en la totalidad de la herencia a todos los herederos y uno de ellos no deseaba recibir su cuota, esta era dividida entre los demás en partes iguales, originando un acrecimiento general, para ello era necesario que se presente el “*concurso partes fiunt*”, que establece que todos los herederos deben estar presentes para la división de la cuota restante, y, b) cuando el testador establecía un grupo determinado de herederos, formando un “*coniunctio*” el derecho de acrecer sólo podía ser dividido entre estos herederos. (Aguilar, 2011)

En la misma línea de ideas, de acuerdo con Bosch (2004) el derecho de acrecimiento en el derecho romano va más allá del derecho de sucesiones, debido a que, podría darse en actos inter vivos, dentro de comunidades ya formadas o comunidades en formación y se basaba netamente en el aumento del derecho propio de cada individuo. Es decir, el *ius adcrendendi* no se limita solamente a la herencia ni a los legados, tampoco se exigía una distribución común.

En el derecho romano el verbo *adcrecere* era empleado en múltiples supuestos tal como señala el autor precedentemente descrito, no obstante, ello no implica que no se pueda discernir o diferenciar entre supuestos propios e impropios. Dentro de los primeros encaja perfectamente una situación jurídica, ya que se encontraba la existencia de una cuota vacante o una situación de cotitularidad.

Mientras que, en el segundo supuesto se encontraba cualquier situación no jurídica, como la accesión natural, lo que permite afirmar que los juristas empleaban este término desde un punto de vista conceptual sin tener en

consideración su aspecto normativo, desnaturalizando su connotación real. (Carrasco, 2019)

Esta divergencia doctrinaria imposibilita que en el derecho romano se le pueda dar una definición unitaria; no obstante, la doctrina define a este derecho como un instituto genérico que no sólo se refleja en el derecho sucesorio, sino también, en las obligaciones de carácter solidario, el condominio, la colegialidad de los magistrados y el antiguo consortium de los siu. Estos institutos jurídicos poseían como elemento vinculante la aplicación del acrecimiento en virtud de quien era un potencial titular de la propiedad, salvo, aquellas situaciones en las cuales existía una pluralidad de personas pasibles de ser titulares. (Coca, 2020)

En la norma nacional, el derecho de acrecer tiene su origen en el código de 1936, específicamente en los títulos iv y vi, señalando que el derecho de acrecer le corresponde tanto a los coherederos como colegatarios; de igual manera, señalaba que si dentro del testamento no se menciona como se fraccionara la herencia, esta será dividida en partes iguales; sin embargo, en el caso de donaciones cuando el causante deje bienes a un grupo determinado y uno de ellos renuncie a la herencia el derecho de acrecer se dividirá en partes iguales siempre y cuando así haya sido establecido por el causante, es decir, de no existir una cláusula que establece el acrecimiento, esa parte del caudal hereditario se pierde. (Aguilar, 2014)

El Código Civil de 1984 vigente hasta la actualidad no se establecen parámetros respecto a la aplicación de la figura de acrecimiento, es decir, no se señala de manera expresa si ésta es aplicable en la sucesión intestada, testamentaria o en ambas. El derecho de acrecer dentro de la norma se encuentra establecido en el libro cuarto de la norma civil, específicamente en la sección segunda, donde principalmente se aborda el derecho de sucesiones. (Fernández, 2019)

Por otro lado, este derecho puede ser definido como el aumento de la propia cuota que le hubiese correspondido a otro coheredero del mismo grado. En la sucesión testada es de incremento se origina debido al mandato legal mediante el cual se presume que la voluntad del testador es llamar a la masa hereditaria

de manera conjunta. En este sentido el derecho radica en la vocación solidaria que supone el llamamiento conjunto a la totalidad de sucesores, por tanto, la cuota que le hubiese tocado a cada uno de ellos y nunca llegó a ser efectiva se distribuye entre los coherederos toda vez que el llamamiento es único y conjuntivo. (Fernández, 2005)

El derecho de acrecer según Namur (2005) se fundamenta en la interpretación que realiza la norma respecto a la voluntad del causante esto es la manera en que esté hubiera querido se distribuye su patrimonio. Es así como en el caso de una sucesión testamentaria el llamamiento es realizado de manera conjunta a todos los herederos sin haber determinado de manera exacta lo que cada uno de ellos recibirán toda vez que es voluntad del testador que los herederos reciben la totalidad de los bienes que corresponden a la herencia o legado. Asimismo, menciona que su fundamento radica en la conveniencia económica a fin de evitar el disgregamiento de la propiedad ya que cómo se analiza de manera amplia la copropiedad se entiende que a mayor número de propietarios existen también mayores posibilidades de tener conflictos entre estos. Por último, menciona que el derecho de acrecer ha sido cuestionado por diversos tratadistas al señalar que la interpretación de una voluntad presunta del testador constituye una ficción jurídica. (Ferrero, 2012)

Aunado a ello, cabe precisar que doctrinariamente se sostiene que la naturaleza jurídica de esta institución se basa en el tracto sucesivo de los bienes, pues lo que se busca es proteger el derecho a la propiedad del causante, evitando la pérdida de la cuota rechazada; no obstante, esta no es la única postura, debido a que, desde otra perspectiva se menciona que la naturaleza del derecho de acrecer se basa en que los llamados a heredería puedan incrementar su patrimonio sin que ello vulnere la voluntad primigenia del heredero.

La teoría clásica postula que al determinar los alcances del acto jurídico se debe tener en cuenta la voluntad del causante. Esto quiere decir la voluntad del causante ha sido beneficiar a todos sus herederos en igual medida si en alguna preferencia a fin de que puedan disfrutar de sus bienes por tanto al darse el llamamiento se debe realizar la distribución entre todos los llamados. Ante

circunstancias donde alguno de los llamados no pueda o quieran aceptar su cuenta hereditaria entonces pasará a los coherederos pues se presume que fue voluntad del testador.

Los seguidores de la teoría objetiva señalan que el derecho de acrecer constituye una llamada cumulativa de diversas personas a una masa hereditaria en el sentido que cada uno de ellos es atribuido un derecho, pero igual potencialmente extendido a la totalidad por lo que ante la eventual circunstancia de que falte uno de los llamados ya sea porque no quiere o no puede recibir la cuota el derecho de los demás coherederos se expande sobre la cuota vacante. Es decir, esta teoría señala que el llamamiento conjunto se da por una vocación solidaria, que otorga a cada uno de los llamados a dicho derecho, pero a su vez limitado por la concurrencia de otros. (Millán, 2019)

Del mismo modo, respecto al artículo 774 regula el derecho de acrecer el cual señala este derecho entre herederos sin embargo no especifica a qué herederos se refiere, por tanto, se entiende que se refiere a los llamados herederos forzosos como a los voluntarios, pues, no sería correcto mencionar un acrecimiento dentro o fuera de una legítima pese a que los legitimarios acrecientan sus cuotas entre ellos cuando falta alguno de ellos. No obstante, hay que señalar que este aumento no se da por acrecimiento sino porque la legítima sólo puede ser repartida entre los legitimarios, debido a que, el legitimario no necesita suceder para heredar, ya que puede recibir su legítima antes del fallecimiento del causante a título de donación. (Aguilar, 2011)

Los herederos forzosos son aquellos que la ley reserva una parte disponible en la masa hereditaria. Se entiende por forzoso en mérito al testador este se ve obligado a convocar a ciertos herederos toda vez que sus derechos se encuentran legalmente reconocidos salvo que exista la desheredación. Por tanto, heredero forzoso es por designación legal y no necesariamente porque tenga que aceptar este llamado puesto que la normativa peruana señala que El heredero es porque quiere ser lo más no por imposición. El artículo 724 del código civil señala quiénes constituyen herederos forzosos esto es descendientes ascendientes cónyuge o el integrante sobreviviente de la Unión de hecho, cuya institución se realiza de acuerdo con el artículo 736 del mismo

cuerpo normativo. Este artículo señala que no son válidas las modalidades que imponga el testador por lo tanto a los herederos forzosos no se les puede imponer condiciones ni mucho menos cargas respecto a la legítima. (Díaz, 2019)

Aunado a ello, debe mencionar que este derecho de acrecimiento posee una serie de requisitos, dentro de los que se encuentran:

- a) Llamamiento plural de legatarios o herederos, ya sea en virtud de una sucesión intestada o testamentaria, para lo cual, se requiere una simultánea e inicial pluralidad de llamados, de manera que se pueda constituir una comunidad hereditaria o legataria, así como la posterior desaparición de uno o varios de los llamados; siendo indispensable que estos posean el mismo orden y un mismo título, es decir, que sean herederos o legatarios del mismo caudal, aun cuando a los últimos sólo les corresponda una parte de la alícuota. (Holgado, 1965, p. 25)
- b) Que uno de los llamados no quiera o no pueda aceptar el legado o herencia a su favor, ello da lugar a una vacancia en la cuota, es decir, si uno de los herederos o legatarios no recibe su parte de la masa hereditaria que le corresponde, esta queda sin titular, sin atribuirse. La causa por la cual el heredero no asiste a la distribución de la masa es indiferente y puede darse por diversos motivos, como la renuncia, repudiación, nulidad de ser llamado heredero, declaración de indignidad, incluso cuando se ha instituido un sustituto y este no asiste, también procede el acrecimiento. Asimismo, cabe precisar que la imposibilidad de suceder puede ocurrir antes de la apertura de la sucesión, como ocurriría cuando se trata de un concebido que no llega a nacer vivo. (p. 26)
- c) Cuando se trate de una sucesión testada, donde se haya designado las cuotas que le corresponde a cada uno de los herederos o testadores, debe entenderse que la sucesión se efectuará por partes iguales, lo que no ocurre en la sucesión intestada donde el acrecimiento no se da en igualdad de cuotas para todos los sucesores.

- d) Se necesita que el llamamiento subsista y se mantenga, ya que uno de estos será el designado de ser destinatario del acrecimiento; caso contrario, si todos los designados están impedidos de suceder, y no opera ninguna otra forma de sucesión supletoria de hacerlo, se pasa al orden del llamamiento subsiguiente. (p. 28)
- e) En la sucesión testamentaria, si el testador no dispuso la prohibición del acrecimiento, debe analizarse de donde proviene la forma de suceder del testador, es decir, debe analizarse si dentro de las formas de suceder que este conoce se permite la figura del acrecimiento. (p. 28)

Además, debe precisarse que la principal causa por la que surge este derecho es cuando existen varias personas llamadas a heredar y una de ellas no puede o no quiere recibir su parte, entonces su cuota es agregada a los demás coherederos.

Por otro lado, en la legislación comparada el derecho de acrecer es diferente, en el derecho argentino la norma civil de 1871 establece este derecho en los artículos 3810 a 3823, ubicados de manera específica en el libro cuarto, de derechos personales y reales, sección primera, de la transmisión de derechos. En dichos artículos se restringe el derecho de acrecer a la sucesión testamentaria y se regula de manera divergente tanto para los legatarios como para los herederos; este derecho se aplica cuando diversos legatarios y herederos son llamados de manera conjunta a participar de una misma masa testamentaria y uno o varios de estos no quieren o no pueden aceptarla. (Pérez, 1976)

Cuando estamos frente a herederos, el derecho de acrecer nace de la interpretación de la voluntad del testador de distribuir sus bienes dentro de sus herederos designados en el testamento por él, sin incluir a alguien más. Mientras que, cuando nos encontramos ante legatarios, el derecho de acrecer depende directamente de la forma en la que el testador hubiera redactado su testamento, ya que se respeta de manera directa la voluntad previa del causante. (Vera, 2014)

En España, el derecho de acrecer se encuentra regulado en el libro tercero, título tres de la sucesión, en la sección tercera del capítulo quinto titulado “Disposiciones comunes a las herencias por el testamento o sin él”, regulado de forma específica en los artículos 981 al 987, donde se permite la aplicación del acrecimiento en la sucesión testamentaria o intestada. En la sucesión legítima el rechazo o repudio de la herencia de parte de uno de los herederos, acrecerá el de los coherederos, siguiendo el principio de que el heredero más próximo excluye a los demás. Para ello, se requiere que los herederos deben ser llamados a una misma herencia y que uno de ellos renuncie o se encuentre impedido de recibir la herencia. (Tuesta, 2021)

En relación a la **subcategoría: vocación hereditaria**, se entiende como el llamamiento de los probables herederos como consecuencia de la muerte del causante, ya sea por manifestación de voluntad o por lo establecido en la norma. El referido llamado se le hace especialmente a aquellos que mantienen vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o aquellos involucrados en la manifestación de voluntad del causante; sin embargo, cabe precisar que el ordenamiento jurídico peruano no impone la calidad de herederos. En este sentido, los llamados a una sucesión ya sea testada e intestada, tienen la opción de aceptar o renunciar a sus derechos sucesorios. Esta opción, subyace en un derecho, el cual establece una diferencia entre la titularidad de la vocación hereditaria y la titularidad de la herencia. La renuncia delimita una “situación objetiva” de herencia de manera provisional no aceptada, momento en el cual no se establece titular a heredar. Por lo que, el llamado desarrollado en una sucesión permite diferenciar la vocación sucesoria de la capacidad para suceder. (Espilco, 2019)

En relación a la **subcategoría: voluntad del testador**, de acuerdo con Cornejo (2018) la voluntad testamentaria no prescribe ni mucho menos caduca en el tiempo toda vez que se supone que la voluntad que expresa el testador es aquel que hubiera querido hasta el último momento de su existencia esto quiere decir su última voluntad. Esto quiere decir que la voluntad del testador es expresada a través de un instrumento, el testamento, el mismo que constituye su última voluntad siempre que no sea revocada o modificada, ya que es el único titular

facultado para dichas acciones. Por tanto, la voluntad del testador se encuentra expresada a través del testamento a fin de que ésta tenga validez y cumplimiento cuando ya no exista.

Asimismo, Platero (2017) indicó que la doctrina desarrolló teorías respecto a la voluntad del testador las cuáles pueden ser la teoría de la voluntad real, conocida también como la teoría de la autonomía de la voluntad, cuya inspiración se encuentra regulada en el Código italiano y francés. Esta teoría indica que si la voluntad del sujeto se encuentra plasmado en un contrato se deberá realizar y atender todo aquello inmerso en él, por lo cual el intérprete del contrato deberá tener un rol de psicólogo a fin de comprender la verdadera intención y finalidad del acto. Mientras que la teoría de la voluntad declarada es contraria a la mencionada de líneas arriba, puesto que la interpretación del contenido desarrollo del contrato se debe de rentar aquello que exteriorizan los otorgantes, sin tener en cuenta si dicha declaración refleje su querer interno.

En relación a la **categoría N° 2: derecho de herencia**, la norma constitucional, específicamente el artículo 2, inciso 16 indica que toda persona tiene derecho a la herencia y la propiedad, constituyendo así derechos fundamentales consagrados normativamente. El artículo 923 de la norma civil indica que el derecho a la propiedad es entendido como aquel poder que otorga la facultad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien, siempre que este sea ejercido dentro del marco legal y los límites establecidos (Pérez, 1976). En este sentido, se acota la existencia de una garantía constitucional de carácter sucesorio, en donde reconoce la herencia como institución jurídica, además de ser establecida como un derecho individual, ya que es una respuesta a la necesidad de mantener la existencia de propiedad privada de los bienes del titular cuando esté ya no se encuentra con vida, además de ser una forma de protección normativa a la propiedad derivada de la herencia propiamente dicha. Tienen derecho a la herencia aquellos herederos o legatarios designados ya sea de manera legal o voluntaria. (Espilco, 2019)

De la misma forma el Tribunal Constitucional (2010), se ha pronunciado al respecto, indicando que el derecho a la herencia es un derecho constitucional reconocido por la carta magna, cuyo derecho se fórmula de manera conjunta

con la propiedad, los mismos que determinan la función social del ejercicio de estos derechos. En mérito a lo dispuesto por los artículos 686 y 690 de la norma civil, una persona puede disponer de sus bienes ya sea de manera total o parcial, después de su muerte y a su vez delimitar su propia sucesión dentro de los límites establecidos por la ley, a través del testamento. (Echecopar, 1946)

Es así que corresponde delimitar la naturaleza de las cláusulas testamentarias y su relación con el derecho de propiedad; toda vez que la norma constitucional garantiza la no vulneración de la propiedad privada y su ejercicio bajo los parámetros del orden social y bienestar común, refiriéndose al derecho de propiedad en su contenido estricto. Esta función de carácter social explica la doble dimensión que posee el derecho de propiedad y establece a su vez el compromiso del Estado en la tutela y protección a la propiedad, además de aquellas actuaciones que deriven de la misma. (Holgado, 1965)

Respecto a la **subcategoría: naturaleza jurídica** de la herencia, la misma que es considerada como una garantía institucional, cuya delimitación jurídica, se determina por el conjunto de normas que la regulan y la aplicación de estas, y a su vez es un derecho subjetivo, ya que tiene sustento constitucional, al ser reconocido constitucionalmente de manera explícita, que delimita el bien jurídico protegido.

Del mismo modo Díaz (2019), señala que es importante acotar que la propiedad es un derecho real regulado normativamente en la normativa civil mientras que la herencia es aquel patrimonio objeto de la sucesión regulado en el mismo cuerpo normativo, específicamente como una consecuencia del derecho de sucesiones. Se entiende que la Constitución reconoce normativamente el derecho a la herencia como un derecho fundamental que posee toda persona el mismo que no es ilimitado y cuyo contenido es conferido en mérito al ordenamiento legal. Es decir, la norma señala el contenido y los alcances de los derechos hereditarios porque la norma constitucional sólo los enuncia; mientras que la norma civil delimita el modo, desarrollo, esquemas, alcance, limitaciones, ejercicio, contenido, entre otros; esto se debe a que la norma constitucional tiene como finalidad admitir su desarrollo siempre que no se vulnere otro derecho fundamental.

Respecto a la **subcategoría: derecho sucesorio**, se confiere que la herencia constituye un derecho sucesorio, ya que responde a una necesidad de la sociedad, esto es establecer el destino que tiene el patrimonio de una persona que ha fallecido. Es por ello el texto normativo determina el paradero de aquellos bienes que conforman el patrimonio del causante, caso contrario los derechos obligaciones que ostenta el fallecido quedarían sin dueño ni destino, constituyendo así una necesidad de regular en el sistema jurídico, aunque es importante precisar que no todos los derechos son transmisibles puesto que algunos se extinguen con la muerte del causante. (Diaz, 2020)

Es por ello, que el derecho sucesorio debe encontrarse en armonía con las instituciones y valores en materia de organización social y económica, puesto que, al orientarlo de manera contraria, implicaría eliminar su esencia, ya que el Estado puede accionar ya sea por limitación o imposición de deberes a fin de que sus obligaciones se desarrollen en función al interés social. Por tanto, se entiende que concurren una serie de intereses que merecen una tutela especial, a orden individual, le corresponde al causante y la posibilidad de establecer el destino de sus bienes después de la muerte, de orden familiar, respecto a la distribución del patrimonio dentro de los límites legales y finalmente, de orden colectivo, respecto al orden público constitucional.

Sobre el derecho a la herencia Vera (2014), por su lado menciona que el derecho se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la petición de herencia, cuyo derecho solo puede ser ejecutado por el heredero con el fin de excluir o concluir a la vocación hereditaria por pertenecerle el mejor derecho sucesorio, el objetivo de este derecho es el reconocimiento del perfil hereditario, volviendo a un sujeto titular de la adquisición mediante la entrega del bien que le corresponde a la masa hereditaria. Para la admisibilidad de dicho derecho, deben concurrir diversos requisitos de procedibilidad, dentro de los cuales se encuentran: i) se requiere título sucesorio, ii) concurrencia del heredero demandante, y iii) el heredero no cuenta no los bienes que se dictaminan en la herencia.

Por otro lado, cabe mencionar que no se ha advertido jurisprudencia a nivel nacional respecto al derecho de acrecer, puesto que es una institución jurídica

que a la fecha no ha logrado ser desarrollada a efectos de comprender su permanencia en la normativa civil; sin embargo España ha emitido diversos pronunciamientos, ejemplo de ello es la Resolución DGRN de 21 de mayo de 2014, la cual señala que el derecho de acrecer tiene como presupuesto la vocación solidaria o el llamamiento de herederos, cuyo principal sustento versa en la voluntad del testador sobre la base del llamamiento conjunto sin designación de partes, el cual permite que el derecho de cada heredero se vea extendido. Además, menciona que la extensión de este derecho es de carácter excepcional en cuanto a la regulación de orden sucesorio. Así también, la Resolución DGRN de fecha 17 de febrero de 2016, señala que el derecho de acrecer tiene como fundamento la vocación solidaria de herederos en mérito a la voluntad del testador. (Namur, 2005)

La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de noviembre de 1960 indica que el derecho de acrecer constituye una institución de orden normal, que interpretado de manera doctrinaria y científica tiene su fundamento en la voluntad presunta del testador, es por ello que se debe de analizar los actos anteriores a efectos de advertir la voluntad del causante y si esta se mantiene desde la institución hasta su fallecimiento. (Iuris Prudente, 2017)

Mientras que, en relación al derecho de herencia se sabe que no es un tema nuevo, pues uno de los primeros pronunciamientos que reconoció el derecho de los herederos, fue la signada en el Expediente N° 1642-1985-Lima, donde se menciona que el derecho a heredar le corresponde a los legitimados por ley, excepto a la esposa que aún no cumple un año de casada, siempre y cuando estos no hubiesen procreado. Posteriormente, se reconoció a nivel jurisprudencial el derecho de petición de herencia, donde el supremo interprete de la Constitución señaló en la Casación N.º 48-2017-Lima Norte que la calidad de heredero es uno de los requisitos indispensables para solicitar el título de heredero, constituyendo un requisito de procedibilidad, asimismo, en la Casación N.º 3625-2015-Ancash se señala que los bienes a heredar deben formar parte de la masa hereditaria, caso contrario no se tendrán en cuenta al momento de repartir el caudal hereditario. (p. 52)

De igual manera, como ya se mencionó líneas arriba respecto al derecho de acrecer, este surge cuando uno de los herederos es declarado indigno o rechaza la masa hereditaria, respecto al primer supuesto tenemos la Casación N.º 73-2022-Jaen, donde se menciona que la declaración de indignidad debe ejecutarse en base a fundamentos sólidos, acreditando además las causales que originan la indignidad; en el segundo supuesto doctrinariamente se menciona que los herederos pueden rechazar su porción hereditaria, misma que integrara e incrementara el causal hereditario de los demás herederos. (p. 53)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica, puesto que según Hernández (2017), tiene como objetivo aumentar los conocimientos recabados y a su vez contribuir con nuevos en mérito al estudio de la realidad y aquellos que se visualizan durante el desarrollo del fenómeno analizado, asimismo el estudio es descriptivo y con un enfoque cualitativo toda vez que las variables son estudiadas de manera independiente para una mayor comprensión.

Del mismo modo, el diseño fue no experimental al no existir manipulación de las variables, y transversal ya que el estudio será desarrollado en un determinado tiempo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Por último, la teoría fundamentada que tiene por finalidad generar información novedosa, teniendo como base los datos ya recabados y aumentar los conocimientos delimitados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo con Cisterna (2005), determinar categorías permite que los datos e información recabada sea ordenada y más fácil de interpretar, permitiendo al investigador analizar la información que sustenta su teoría u objeto. Estas categorías deben estar relacionadas con los objetivos, las mismas que pueden subdividirse en subcategorías y relacionadas con los objetivos secundarios. En el presente estudio, las categorías que conforman el presente trabajo son la improcedencia del derecho de acrecer y el derecho a la herencia.

Tabla 1:

Categorías

CATEGORÍA N° 1: DERECHO DE ACRECER	CATEGORÍA N° 2: DERECHO A LA HERENCIA
<i>Subcategorías</i>	<i>Subcategorías</i>

Vocación hereditaria	Naturaleza jurídica
Voluntad del testador	Derecho sucesorio

Fuente 1: Elaboración propia de las autoras.

3.3. Escenario de estudio

El estudio fue realizado en la localidad de Trujillo, contando con la participación y apoyo de especialistas en materia civil a fin de resolver una de las problemáticas más relevantes en el ámbito jurídico.

3.4. Participantes

Los participantes que integraron el presente estudio estuvieron conformados por 12 abogados especializados en materia civil de la ciudad de Trujillo, cuya experiencia permitió obtener valiosa información y a su vez arribar al objetivo principal. Asimismo, se contó con la validación de tres especialistas a fin de dar conformidad a la presente investigación.

Tabla 2:

Participantes

Entrevistado N°	Nombre completo	Características
1	Dayana Elizabeth Ruiz Barrios	Colegiada por el Colegio de Abogados de La Libertad.
2	Carol Lizbeth Nureña Diaz	Colegiada por el Colegio de Abogados de La Libertad.
3	Víctor Alfonso Castro Infante	Colegiada por el Colegio de Abogados de La Libertad. Abogado litigante en materia civil.
4	María José Córdova Trujillo	Colegiada por el Colegio de Abogados de La Libertad.

		Maestría en Derecho Civil. Abogada litigante en materia civil.
5	Jaime Poémape Rodríguez	Abogado Procuraduría Pública
6	Evelyn Carolay Cabeza Castillo	Abogada Litigante Sector Público
7	Filomeno Dávila Campo	Abogado Procuraduría Pública
8	Edward Iván Flores	Abogado Litigante Sector Privado
9	Adolfo Antonio Aguedo Benites	Abogada Litigante Sector Privado
10	Ana Vanessa Meléndez Evangelista	Abogada Litigante Sector Privado
11	Judith Paola Miranda Alcántara.	Abogada Procuraduría Pública
12	Lourdes Ricardina Huamán Ysla	Abogada Estudio Huamán y Asociados

Fuente 2: Elaboración propia de las autoras.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación permitieron recabar datos e información relevante, cierta y fidedigna, constituyendo un soporte valioso para los investigados. En el presente caso, existen diversas técnicas relacionadas con el enfoque del estudio, se empleó la entrevista, que tiene como principal propósito recopilar información relevante a través de la conversación desarrollada entre el investigador y el entrevistado, generando así mayores conocimientos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Mientras que el instrumento estuvo conformado por la guía de entrevista, la cual se caracteriza por ser un documento que contiene una serie de preguntas que guardan relación con la investigación. (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2016)

3.6. Procedimiento

A fin de desarrollar el presente estudio se analizó la realidad y una de las problemáticas más relevantes en materia civil, específicamente relacionado a los derechos sucesorios, esto es qué sucede con el derecho de acrecer de los herederos forzosos de quienes renunciaron o no aceptaron la cuota hereditaria en la sucesión testamentaria, luego de advertir dicho problema se planteó la realidad problemática la cual se basa en una breve descripción del fenómeno y posterior a ello se establecieron objetivos tanto general como específicos que se desarrollarán posteriormente. Asimismo, se desarrolló el marco teórico, esto es antecedentes y bases teóricas relacionadas a las variables de estudio. A su vez, se validó el instrumento, esto es la guía de entrevista, la misma que fue aplicada a expertos en la materia civil de manera virtual debido a la actual coyuntura social, que permitieron recabar información relevante a la presente investigación. De la misma forma, se determinaron aspectos metodológicos respecto al tipo, diseño y enfoque de investigación, así como las técnicas e instrumentos.

3.7. Rigor científico

Es aquel control de calidad sobre el cual se desarrolla la investigación, debido a que existe una íntima relación entre el título, objetivos, problema, resultados y conclusiones; a través de las fuentes de estudio en las cuales se extrae información. (Erazo, 2011)

El estudio en concreto versa en las fuentes de investigación, las cuales están conformadas por libros, revistas, tesis, artículos de investigación, entre otros; las cuales son idóneas y viables para el acopio de información. Respecto a las técnicas e instrumentos empleadas fueron validados por tres expertos.

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó el método dialéctico, que de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) versa en analizar cómo se desarrolla el fenómeno en la realidad a través del contraste con nuevos hallazgos con premisas existentes, lo cual permitirá nuevos conocimientos.

3.9. Aspectos Éticos

Son aquellos lineamientos necesarios en la tesis del cual se desprenden los valores personales y científicos de los investigadores. En el presente caso, los aspectos éticos se exponen en el empleo de fuentes ciertas y referencias idóneas, bajo el respeto de los derechos de autor; asimismo, se refleja el respeto por la norma advertida por la institución y el respeto por las normas APA. (Gonzales, 2015).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Tabla 3:

Importancia de la improcedencia del derecho a acrecer

Pregunta 1: Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer?			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Sí, considero que es una institución jurídica muy poco abordada en nuestra legislación, hecho que genera problemas jurídicos.	Sí, considero que es una institución jurídica relevante en materia de sucesiones, puesto que existen problemas en la interpretación normativa.	Sí, ya que es un tema muy poco desarrollado a nivel nacional.	Sí, ya que es imperativo para la continuidad del derecho de sucesiones.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Sí, es importante analizar pues este derecho es sucesorio y son conceptos jurídicos	Sí, es importante analizar el derecho de acrecer, porque la norma interpreta que la	Es importante analizar para asentar una predictibilidad las personas normalmente los	Sí, al verificar el Código Civil señala la existencia del mismo, existiendo una colisión

propios del derecho de voluntad del causante es presentan a medida que la de normas y de esta manera
Sucesiones que regulan el como él hubiera querido que persona impide que una afectando el derecho a la
derecho a la herencia. se distribuya su patrimonio. persona pueda pasar por herencia.

encima la expectativa de un
testamento sin duda cualquier
elemento que sea
obstruccionista en el manejo
de derecho es importante
analizarlo para sentar una
predictibilidad se va a dar un
análisis sentar las razones por
que se produce la
improcedencia del derecho de
acrecer cuando tienen
derecho a algo buscan que
exista predictibilidad y se va
a dar por las cuales que
produce la improcedencia, es
un elemento a considerar tiene
una relevancia importante.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
SÍ, porque se debe profundizar para poder tener una mejor comprensión lo que nos quiere decir esta norma y así poder un mayor conocimiento	SÍ, porque me parece interesante, que al verificar la norma me doy cuenta que hay un vacío de este derecho, entonces me pregunto ¿Cómo los jueces vienen desarrollando estos casos?	Si, es importante analizarlo porque son conceptos jurídicos propios del derecho de Sucesiones que regulan el derecho a la herencia y que por lo tanto es de interés para las personas que heredan para que sepan cuando se restringen sus derechos.	SÍ debido a que por algún motivo el heredero sea expulsado o no nombrado no debería obtener más de lo que el testador indica.

Interpretación: En la presente tabla la mayoría de entrevistados considera que es importante analizar el derecho a acrecer, precisando que es una institución jurídica relevante en materia de sucesiones, debido a que interpreta que la voluntad del causante a como él hubiera querido que se distribuya su patrimonio. Asimismo, precisa que el derecho de sucesiones regula el derecho a la herencia y que por lo tanto es de interés para las personas que heredan para que sepan cuando se restringen sus derechos.

Fuente 3: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 4:

Transgresión de derechos constitucionales a causa de la voluntad del testador.

Pregunta 2: ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales?			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
De alguna manera la voluntad del testador pese a tratarse del ámbito patrimonial genera diversas discrepancias entre los herederos, quienes en diversas ocasiones no ven sus derechos correctamente amparados.	Sí, puesto que, si bien la voluntad del testador es importante al tratarse de la esfera patrimonial, existe una colisión de intereses, puesto que se estaría vulnerando derechos sucesorios de los herederos	Sí, en algunas ocasiones sí vulnera derechos constitucionales, debido a que restringe el tráfico de bienes.	Sí, cuando limita los derechos de los adquirentes a incrementar su patrimonio
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
La voluntad del testador no transgrede derechos constitucionales son los	SÍ, el testador al hacer su voluntad muchas veces es vulnerado entonces ahí	Sí, los transgrede el testador es la persona quien administra sus bienes tiene la obligación	Sí, la voluntad del testador ya sea distinta, entonces de esta manera existe una

artículos que permiten esta transgrede derechos de hacerlo de una forma que contradicción y a su vez contradicción de normas y constitucionales como la pueda beneficiar a su propia vulnera el derecho vulnera derechos propiedad y herencia, familia, tengo la convicción de Constitucional como es el constitucionales como la regulados en el artículo 2, que todo lo que tiene que ver derecho a la herencia que se propiedad y herencia, inciso 16 de la Constitución con sucesiones no está encuentra estipulado en la regulados en el artículo 2, Política. Pensado en forma individual Constitución.

inciso 16 de la Constitución sino más bien en el grupo Política. familiar mientras tenga hijos y haya conyugues herederos, de esta manera la sociedad y el derecho lo exige a esa persona que maneje de manera eficiente la herencia de su grupo familiar, hay una expectativa que cada uno tiene alrededor entorno a una buena administración de sus bienes para el desarrollo familiar hay que distinguir esos 2 supuestos.

El soltero sin hijos que no tiene hijos y no tiene ninguna obligación y que puede hacer con sus bienes lo que desea y el casado con hijos que no tiene las mismas condiciones y que con todas las personas que lo rodean tiene una obligación permanente de asistir.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>Sí, la voluntad del causante dentro de su testamento es un acto unipersonal, revocable, personal y libre; sin embargo, dicha voluntad no es del todo cierta, puesto que, pese a la voluntad del testador, este solo puede otorgar un tercio a</p>	<p>Sí, la autonomía de voluntad, que constituye uno de los principales derechos del hombre para poder desarrollarse en la vida cotidiana, debe primar, pero muchas veces son vulnerados. Entonces esto</p>	<p>Sí, porque el autor de la sucesión mediante el testamento transmite sus bienes y derechos y muchas veces el causante hace mal uso del patrimonio permitiendo así que sujetos inescrupulosos llamados al testamento no</p>	<p>No. Porque finalmente es el de quien depende disponer todo lo que posee y es el que dispone de sus bienes.</p>

quien él considere oportuno. hace que infrinja derechos	obren de buena fe por lo tanto
Entonces si se estuviese constitucionales.	el cujus va a transgredir
vulnerando derechos	derechos constitucionales
constitucionales.	como es la herencia y la
	propiedad.

Interpretación: En la presente tabla los entrevistados 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11 señalan que el testador al hacer su voluntad muchas veces es vulnerado entonces ahí transgrede derechos constitucionales como la propiedad y herencia, asimismo, precisa que el testamento es un acto unipersonal, revocable, personal y libre; sin embargo, dicha voluntad no es del todo cierta, puesto que, pese a la voluntad del testador, este solo puede otorgar un tercio. Sin embargo, los entrevistados 5 y 12 considera que no se vulnera derechos constitucionales porque el testador dispone a quien otorgar su patrimonio.

Fuente 4: Entrevista aplicada a abogados

Tabla 5:

Vinculación del derecho a la herencia con el derecho a acrecer

Pregunta 3: ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Sí, toda vez que este surge de la renuncia de la herencia de uno de los herederos.	Sí, tiene una íntima vinculación, ya que el derecho a la herencia y el derecho de acrecer constituyen derechos sucesorios.	Sí, pues se vincula con el incremento de los derechos hereditarios.	Sí, ya que incrementar el caudal hereditario de los coherederos.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Considero que si hay una vinculación con el derecho a la herencia porque se habla de la masa hereditaria la cual el testador va a dejar en el testamento donde estipulara a los herederos legatarios.	Sí, porque este llamamiento del derecho de acrecer es realizado de manera conjunta a todos los herederos sin haber determinado de manera exacta lo que cada uno de ellos recibirán, entonces estos	Sí, es un derecho que está vinculado.	Sí, el derecho de acrecer se da cuando alguno de los herederos o legatarios llamados a participar de la masa hereditaria no quiere o no puede aceptar la misma, entonces tiene una vinculado con el derecho a la herencia ya

bienes corresponden a la herencia.

que de esta manera se estaría perjudica al heredero forzoso.

Entrevistado 9

Entrevistado 10

Entrevistado 11

Entrevistado 12

Sí, el derecho de acrecer nace de la interpretación de la voluntad del testador de distribuir sus bienes dentro de sus herederos designados en entonces se encuentra vinculado con el derecho de herencia que deja el causante cada uno de sus herederos.

Sí, porque el derecho de acrecer es la capacidad potencial de obtener más allá de lo dispuesto por el testador o la ley entonces tiene vinculación con el derecho a la herencia el cual le corresponde al heredero.

Totalmente hay una vinculación con el derecho a la herencia.

Si, debido a que en las dos situaciones existe una disposición del testador de compartir sus bienes con todos sus herederos.

Interpretación: En la presente tabla se puede inferir que todos los entrevistados consideran que el derecho a acrecer se vincula de manera directa con el derecho a la herencia, ya que se habla de la masa hereditaria la cual el testador va a dejar en el testamento donde estipulara a los herederos legatarios.

Fuente 5: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 6:

Fundamentos del derecho de acrecer

Pregunta 4: Analizar la naturaleza del derecho de acrecer. ¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer?			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Considera que el fundamento principal es la continuidad del derecho sucesorio, la protección de los bienes y la propiedad.	Considera que el fundamento principal es incrementar la esfera patrimonial de los herederos ante la renuncia de alguno de estos, a fin de beneficiar patrimonialmente a los llamados.	El incremento del caudal hereditario de los coherederos.	Que no se pierda el caudal hereditario.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
El fundamento del derecho de acrecer deriva en parte de la ley y se funda en que el heredero es instituido siempre	El fundamento de este derecho radica en la voluntad que tiene el testador de llamar a los herederos en su totalidad	El fundamento del derecho de acrecer tiene por objeto reconocer a las personas un derecho en beneficio al	El derecho de acrecer radica en los derechos fundamentales tales como la herencia y propiedad,

a título universal mientras que el legatario lo es a título particular.

con la finalidad de entregar un porcentaje de su herencia a cada uno de ellos.

patrimonio familiar la cantidad de sucesos u supuestos en torno de herencias es significativa existen terceros que suscitan una disposición inadecuada de los bienes. El testador en algún tramo de su vida puede tomar decisiones que terminan perjudicando, el derecho va prevenir que personas inescrupulosas terminen perjudicando el conducto regular de la familia. Lo que se busca Armonía dentro del manejo de los bienes, tratar de asegurar el desarrollo de los integrantes de la familia independientemente de la edad que tengan.

entonces busca incrementar el patrimonio de los herederos cuando uno de estos no acepte la cuota hereditaria asignada.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
El derecho a crecer se fundamenta en la interpretación que realiza la norma respecto a la voluntad del causante esto es la manera en que esté hubiera querido se distribuye su patrimonio	El fundamento del derecho de acrecer deriva en parte de la ley y se funda en que el heredero es instituido siempre a título universal.	El derecho de acrecer tiene como único fundamento la voluntad presunta del testador.	El derecho a heredar los bienes dejados por el testador en una cuota más alta debido a que reclama la cuota que el otro colegatario no reclama.

Interpretación: En la presente tabla se puede inferir que el fundamento del derecho de acrecer se basa en incrementar la esfera patrimonial de los herederos ante la renuncia de alguno de estos, es un beneficio patrimonial que busca incrementar la cantidad de sucesos u supuestos en torno de herencias.

Fuente 6: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 7:

Derecho a acrecer como derecho absoluto

Pregunta 5: ¿Considera que es un derecho absoluto?			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
No.	No, puesto que los derechos no son absolutos, se encuentran limitados por la norma.	No, todos los derechos encuentran límites establecidos en la norma.	No.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
No lo considero, ya que no hay derechos absolutos sino relativos que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, es decir, que el contenido de cada derecho primordial no es terminante, sino que en cada	No, porque se debe analizar según el derecho.	No existe derechos absolutos porque todos son perfectamente ponderables hay que analizarlo con razonabilidad y ponderación de derechos pues están limitadas por normas legales que protegen a los herederos.	No, porque son derechos que se encuentran normados.

caso concreto se va a definir en función de las circunstancias específicas y de los grados de limitación y complacencia de los derechos o bienes constitucionales que se encuentren en conflicto.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
No, puestos que son derechos con sustentos legales.	No, porque tales derechos están sujetos a limitaciones y al análisis de la norma.	No lo considero absoluta porque respecto a la autonomía de la voluntad en el testamento no es absoluta sino relativa puesto que está limitada por normas legales que protegen a los herederos forzosos.	No, debido a que este utiliza y exige una parte de la herencia a la que otro renuncio o no reclamo.

Interpretación: En la presente tabla todos los entrevistados consideran que el derecho de acrecer no es un derecho absoluto, ya que está limitada por normas legales que protegen a los herederos forzosos.

Fuente 7: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 8:

Incremento de la cuota hereditaria justificada por el artículo 774° del Código Civil

Pregunta 6: ¿Considera que el artículo 774° del código civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si.	Sí, considero que busca netamente incrementar la esfera patrimonial.	Sí, ya que establece el derecho de acrecer.	Si.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Este tipo de sucesión se genera de la voluntad del causante por lo tanto es el derecho que tiene el heredero a incrementar su porción hereditaria a causa de otro heredero no llegue a serlo	Sí, el artículo 774° permite y regula el derecho de acrecer.	Cada hijo tiene una expectativa que razonablemente tiene que ir mitigando en función de que se vayan sumando otros herederos forzosos. Ejem. Si soy único tendré el 100% sobre los bienes de mi padre si	Sí, el artículo 774 del Código Civil delimita el derecho de acrecer.

porque si el causante viviera eso es lo que hubiese querido.

es que soy hijo único, pero si nace un hijo acompaña mi estadía en el mundo ya que mi expectativa baja al 50% pero solamente mi expectativa baja porque existe los derechos de un 3º si ese tercero desaparece no hay fundamento jurídico para que mi expectativa no vuelva ser un 100% a mí me parece perfectamente razonable que la expectativa de los herederos se maneje con lo regulado con el art. 774.

Entrevistado 9

Entrevistado 10

Entrevistado 11

Entrevistado 12

Sí, sin embargo, no especifica a qué herederos se refiere, por tanto, se entiende que se

Sí, porque con este artículo la norma quiere que el heredero

Este artículo es el idóneo para la aplicación del acrecimiento por lo tanto si se justifica por lo

No, porque la ley indica que esta cuota no reclamada se

refiere a los llamados forzosos a aumente su que el causante eso es lo que instituye a la totalidad de herederos forzosos como a los patrimonio. hubiese querido en vida. herederos. voluntarios.

Interpretación: En la presente tabla se advierte que los entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, y 11 consideran que el artículo 774 del Código civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos, debido a que mencionan que dicho artículo presenta una serie de vacíos normativos, haciendo que dicho artículo no sea el idóneo para su aplicación. Sin embargo, el entrevistado 12 no concuerda ya que la ley indica que esta cuota no reclamada se instituye a los herederos.

Fuente 8: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 9:

Justificación de la improcedencia del derecho de acrecer.

Pregunta 7: Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.
¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Sí, toda vez que la base del derecho sucesorio es la voluntad del causante, quien puede limitar esta figura mediante su declaración de voluntad.	Se infiere que radica en la voluntad del testador, sin embargo, existe una contravención normativa, puesto que limita tal derecho con una disposición de voluntad.	Sí, toda vez que limita el derecho de acrecer de los coherederos.	Sí, ya que limita el derecho a incrementar el patrimonio de los coherederos.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
No definitivamente la voluntad del causante no es la ley superior del testamento, sino que está restringida por	El artículo 777 de la normativa civil prescribe la improcedencia del derecho de acrecer cuando el testamento	No, yo creo que la improcedencia del derecho de acrecer simplemente es una disposición que debe	Sí, si la voluntad del testador no es vulnerada con la libre disposición de sus bienes y derecho toda vez que son

determinadas normas tiene una voluntad diversa del manejarse mediante un patrimonio y titularidad del imperativas porque la testador; esto nos da a proceso hetero compositivo no testador. regulación que hacen los entender de que uno de los involucra realmente a una de legisladores contradice las herederos que conforman la las partes porque las reglas normas estipuladas en las masa hereditaria renuncie o están clarísimas involucra a mismas. por alguna circunstancia no participación de un juez. pueda aceptar la cuota hereditaria.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>Sí, la voluntad del causante ácido beneficiar a todos sus herederos en igual medida si en alguna preferencia a fin de que puedan disfrutar de sus bienes por tanto al darse el acrecimiento se debe realizar la distribución entre todos los llamados.</p>	<p>Sí, la voluntad del testador es expresada de algún modo, sin que el recurso a la llamada prueba extrínseca altere esa idea, pero en el derecho de acrecer existe vacíos en la norma, entonces esto hace que se contradiga.</p>	<p>No es rigurosamente exacta la voluntad del causante sea la suprema ley de la sucesión por lo que está restringida por la legislación.</p>	<p>Si, debido a que es el único que puede disponer de su voluntad en el tema de sus bienes.</p>

Interpretación: En la presente tabla los entrevistados 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12 consideran que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer es la expresión de un vacío normativo, debido a que no únicamente se basa en la voluntad del causante sino también en los obstáculos que establece la norma. El entrevistado 7 no concuerda y señala que el derecho de acrecer debe ser desarrollado a través de un proceso independiente.

Fuente 9: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 10:

Fundamentos para oponerse al derecho de acrecer

Pregunta 8: ¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
La normativa civil no establece ninguna causal respecto a porque el causante podría oponerse del derecho de acrecer, precisamente por ello en la práctica jurídica existen problemas jurídicos, ello es totalmente diferente a la declaración de indigno, debido a que en ese supuesto la naturaleza es diferente y se da por las causales ya reguladas.	La norma tiene un vacío puesto que no precisa el sustento de la voluntad del testador o la dirección que esta tomaría, se entiende que sería distinta a la declaración de indigno, puesto que tiene otra naturaleza y es tramitado de una forma diferente.	Existe un vacío normativo que debe ser subsanado.	No correspondería la declaración de indigno porque el derecho a acrecer buscar incrementar el caudal hereditario de los coherederos.

Entrevistado 5

Su fundamento sería las causales descritas en el código civil taxativamente determinadas por la ley una de ella la declaración del indigno que debe ser declarada por una sentencia para excluir al indigno.

Entrevistado 6

Cuando su voluntad se ve vulnerado, dicha voluntad no es del todo cierta, puesto que, pese a la voluntad del testador, este solo puede otorgar un tercio a quien él considere oportuno y no correspondería la declaración de indigno.

Entrevistado 7

Si existen situaciones en las cuales el testador considera que tiene un hijo indigno podría eventualmente llevar un proceso para definir ello, no es una decisión que va a tomar de manera material, porque estos derechos no se definen auto compositivamente si no hetero compositivamente porque las causales de indignidad no son causales que no ameritan una prueba porque si yo digo que mi hijo es indigno tengo que probarlo entonces no está en la voluntad totalmente del testador tienen que resolverse

Entrevistado 8

Cuando no se respete su voluntad, la cual se encuentra delimita aquellos que ostentan la condición de herederos. La declaración de indigno no correspondería siendo esta una causal.

hetero compositivamente incluso han habido casos en las cuales que se ha querido extralimitar la voluntad del testador en el sentido de querer quitarle la herencia a los hijos por situaciones que no están contemplados en la norma.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
<p>No encuentro fundamentos para que el testador se oponga al derecho de acrecer. Además, la declaración de indigno es una causal.</p>	<p>Cuando haya designación de bienes concretos a cada heredero, queda excluido el derecho de acrecer. También se excluye cuando exista sustitución hereditaria o derecho de representación.</p>	<p>El fundamento sería la causal de indigno, desheredación, renuncia, las cuales deben ser comprobadas oportunamente por una sentencia de un juez revirtiendo entonces a la masa hereditaria.</p>	<p>No, debido a que son figuras distintas una indica que el hijo no está en facultad de heredad y la otra directamente queda a criterio de uno de los herederos aceptar y reclamar la cuota que le corresponde.</p>

Interpretación: En la presente tabla se puede inferir que los entrevistados considera que no existe una causal estipulada en la norma que pueda oponerse del derecho de acrecer, toda vez, que existe un vacío normativo que genera problemas en la práctica jurídica.

Fuente 10: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 11:

Subjetividades como fundamento de la improcedencia del derecho de acrecer

Pregunta 9: ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Sí, la norma es numerus apertus, hecho que genera ambigüedad, pese a ello y como mencione anteriormente la voluntad del causante es la base del derecho sucesorio.	Sí, es una norma abierta y que carece de interpretación, pues no precisa a que se debería la voluntad del testador. Y no considero que debería primar la voluntad del testador al tratarse de derechos constitucionales como el derecho a la herencia.	La improcedencia se fundamenta en los vacíos normativos existentes.	Sí, en el derecho de sucesiones debe primar la voluntad del causante.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8

Su voluntad implícita es la de favorecer con toda la herencia a cada uno de los instituidos como consecuencia de ello resulta que, si alguno de los elegidos no quiere o no puede recibirla, su cuota incrementará la de los restantes herederos empero la voluntad del testador no sería la última palabra esta lo tendría el juez.

Sí, este derecho es contradictorio pues no precisa si debería primar la voluntad del testador.

No en línea con lo anterior para mi debe primar la voluntad del juez lo que dice el juez.

Sí, cuando prescribe la improcedencia del derecho de acrecer a la herencia.

Entrevistado 9

Entrevistado 10

Entrevistado 11

Entrevistado 12

Sí, porque si se respeta la voluntad del testador entonces la masa hereditaria acrece ya sea por renuncia o por desheredación acrece el otro

Sí, nuestra legislación le otorga al testador una amplia libertad de elección de las formas ordinarias de testar; pudiendo elegir entre el testamento ológrafo, o el

No se fundamenta en aspectos subjetivos porque se presume que la voluntad de éste resulta favorable al acrecimiento porque ha querido favorecer de la misma

Si, debido a que es el encargado de distribuir la cuota que a cada heredero le corresponde.

heredero salvo el derecho de representación.	cerrado o el efectuado por acto público.	manera a todos y cada uno de los herederos sin preferencias entre ellos, pero este no tendría la razón porque está restringida por la ley.
--	--	--

Interpretación: En la presente tabla se puede inferir que los entrevistados 1,2,3,4,5,6,8,9,10,12 consideran que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador, debido a que este derecho se restringe a fin de no vulnerar la voluntad del causante. Sin embargo, los entrevistados 7 y 11 no se encuentran de acuerdo, pues consideran que debe primar la voluntad del testador.

Fuente 11: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 12:

Modificación del artículo 777° del Código Civil

Pregunta 10: ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del código civil, debería Ser Modificado?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Sí, teniendo como principal objetivo beneficiar a los coherederos y continuar con la naturaleza del derecho sucesorio.	Sí, puesto que no tiene sustento y genera problemas en la práctica jurídica, especialmente en cuanto a la interpretación.	Sí, teniendo como base el derecho sucesorio.	Si, en aras de velar por el tracto sucesivo de los bienes.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Pero definitivamente si, ya que se encuentra vacíos a la hora de utilizar este mencionado artículo la cual se ve reflejado en la contradicción del artículo.	Sí, el artículo 777° restringe el citado derecho a la voluntad expresa del testador en la sucesión intestada, vulnerando de esta manera los derechos.	Si lo considero definitivamente el art. 774 señala una causal objetiva totalmente numérica, y el art. 777 establece la injerencia de una mención totalmente subjetiva entonces	Sí, porque vulnera injustificadamente el derecho a la herencia.

yo creo que debería eventualmente el art. 777 aunándose alinearse un poco mejor al art. 774. Entonces el art. 777 Debería ser modificado no ayuda es un artículo que claramente no es técnico, la regla que funciona perfectamente es el art. 774 el art. 777 no es un artículo que se invoque permanentemente en la realidad porque finalmente es una decisión que cuando se adopta no queda claro bajo que sustento se hace cual es allí el sustento la legitima o es el sustento de castigo a los herederos no queda claro.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
Sí, porque este artículo limita este derecho a la voluntad del testador	Sí, porque existe contradicción de normas.	Considero que sí, ya que encontramos una colisión de normas y no suma a la hora de hacer la práctica jurídica.	No, porque son figuras distintas.
<p>Interpretación: En la presente tabla se los entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 considera que sí debería modificarse el derecho de acrecer regulado en el artículo 777° del código civil, debido a que dicha limitante genera problemas en la práctica jurídica. Sin embargo, el entrevistado 12 considera que no, ya que son figuras diferentes.</p>			

Fuente 12: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 13:

Afectación del derecho a la herencia por la improcedencia del derecho a acrecer

Pregunta 11: Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia de los herederos forzosos?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si.	Sí, es una norma podría decirse hasta arbitraria ya que carece de motivación y sustento normativo.	Sí, porque limita el tracto de los bienes.	Sí, porque no permite el incremento del caudal hereditario de los bienes.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Sí afecta injustificadamente el derecho de herencia puesto que el artículo 774 delimita el derecho de acrecer y el artículo 777 señala la improcedencia del mismo,	Sí, la improcedencia del derecho de acrecer, cuyo sustento versa únicamente en la voluntad del testador, limitando a los herederos	Si considero que esa regulación no tiene correspondencia con otras disposiciones nosotros para poder analizar una norma tenemos que emplear los	Sí, porque es una norma que encontramos vacíos, entonces se debe salvaguardar el derecho a la herencia de los herederos forzosos.

existiendo una colisión de forzosos a ejercer y gozar del normas y afectando así el derecho a la herencia. derecho de herencia.

métodos de interpretación que debe ser concordada tiene que ser armónico cada una de las disposiciones del código civil, si bien en la realidad no hay mucha casuística del empleo del 777 sin duda constituye un elemento que perjudica una disposición razonable que está en el 774 como dije este tipo de temas tienen que manejarse hetero compositivamente de acuerdo un poco la línea de un derecho de sucesiones.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
Sí, porque existe una colisión de normas que afecta así el	Sí, porque es una norma que en su sustento normativo encontramos defectos.	Si afecta injustificadamente el derecho de acrecer sin duda constituye un elemento	No, debido a que cada uno de ellos elige si desea o no

derecho de herencia de los herederos forzosos.

perjudicial para los jueces que quieren aplicar el art. 777 que no reclamo. porque una disposición razonable sería el que está en el art.774 de nuestro código civil.

Interpretación: En la presente tabla se puede inferir que los entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 consideran que la improcedencia del derecho de acrecer si afecta injustificadamente el derecho de acrecer de los herederos forzosos, debido a que no permite que estos aumenten su caudal hereditario pese a la existencia de una renuncia voluntaria de parte de uno de los coherederos. Sin embargo, el entrevistado 12 considera que cada uno de cada uno elige si desea o no recibir la cuota del heredero que no reclamo.

Fuente 13: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 14:

Vulneración de derechos constitucionales

Pregunta 12: ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si.	Sí, vulnera derechos constitucionales como la herencia, ya que limita incrementa la esfera patrimonial de los herederos como derechos sucesorios.	Si.	Si, por las razones antes expuestas.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Si vulnera derechos constitucionales como la propiedad y herencia, regulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política.	Sí, la improcedencia del derecho de acrecer cuando la voluntad del testador sea distinta, existiendo así una contradicción y vulnerando derechos constitucionales	Pero por supuesto porque si uno lo mira desde el punto de vista económico incluso en el patrimonio de los padres pueden haber tenido una inferencia por los hijos	Sí, porque el derecho a la herencia está amparado en la constitución.

como la propiedad y la herencia. entonces lo que se va a buscar es que el grupo familiar sea beneficiado entonces las limitaciones al derecho de acrecer tienen que ser justamente excepcionales.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
Si, puesto que la constitución indica que toda persona tiene derecho a la herencia, siendo así derechos fundamentales.	Sí, porque si bien es cierto la constitución reconoce el derecho a la Herencia.	Si vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos como es el derecho a la propiedad.	No, porque está sujeta a su libre elección.

Interpretación: En la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos, especialmente el derecho a la herencia y la propiedad, toda vez que el referido precepto normativo limita acceder a dichos derechos.

Fuente 14: Entrevista aplicada a abogados.

Tabla 15:

Existencia de mecanismos procesales

Pregunta 13: ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
En la legislación extranjera se establece que dicha renuncia y futura división de esa cuota debe tramitarse mediante una solicitud ante el tribunal de familia.	A la fecha desconozco.	Desconozco.	No tengo conocimiento.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Si existen, tenemos a la nulidad del testamento donde se pueda fundamentar que hay vacíos jurídicos y que se debe dejar sin efecto.	No.	Si claro existen por ejem. la nulidad del testamento donde se puede justamente señalar la carencia de un fundamento para ello o demostrar que ese destino del derecho de acrecer	No.

excede los puntos manejados entonces la persona con hijo y con familia no tiene la misma libertad que las personas sin hijos sin pareja entonces si existe fundamento mediante una nulidad buscar justamente desestimar lo que señala el 777 porque para que uno pueda tener un acto jurídico valido tiene que haber un acto de discernimiento podría ser que el testador no lo tenga haya eventualmente haya perdido la capacidad de discernir.

Entrevistado 9	Entrevistado 10	Entrevistado 11	Entrevistado 12
No.	No tengo conocimiento	Si existen, tenemos a la ineficacia del mencionado	Considero que no.

artículo donde se pueda
fundamentar que existen
contradicción de normas
jurídicas.

Interpretación: En la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados desconoce la existencia de mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil.

Fuente 15: Entrevista aplicada a abogados.

Discusión

Según el objetivo general determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera el derecho a la herencia, de los resultados de la tabla 2 se evidencia que los entrevistados consideran que la voluntad del testados vulnera derechos fundamentales, toda vez que existen circunstancias donde la voluntad de este tiene intereses distintos a los que postulan el derecho de acrecer, dichos datos se acreditan con lo señalado por Tuesta (2021) en su tesis titulada *“Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad”* el derecho de propiedad se ve vulnerado por la falta de proporcionalidad, ante la falta de efectivización de la herencia, por lo que merece un mejor tratamiento normativo a fin de proteger derechos constitucionales. Con estos resultados se afirma que la herencia es un derecho constitucional reconocido por la carta magna, cuyo derecho se fórmula de manera conjunta con la propiedad, los mismos que determinan la función social del ejercicio de estos derechos, en mérito a lo dispuesto por los artículos 686 y 690 de la norma civil, una persona puede disponer de sus bienes ya sea de manera total o parcial, después de su muerte y a su vez delimitar su propia sucesión dentro de los límites establecidos por la ley a través del testamento Echeopar (1946).

En síntesis, se debe mencionar que tanto los resultados obtenidos como los antecedentes y el marco teórico, se encuentran de acuerdo en que la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera de manera directa el derecho a la herencia de los coherederos, quienes encuentran limitado su derecho a poseer un mayor caudal hereditario. El derecho de acrecimiento permite que cada uno de los coherederos reciban de manera proporcional un porcentaje de la herencia dejada por uno de los llamados a heredar.

En relación al primer objetivo específico analizar la naturaleza del derecho de acrecer, de los resultados obtenidos en la tabla 4 se evidencia que los entrevistados consideran que el derecho de acrecer versa la continuidad del derecho sucesorio y la esfera patrimonial de los herederos forzosos. Con estos resultados se afirma que la naturaleza del derecho de acrecer se justifica en el aumento de la propia cuota qué le hubiese correspondido a otro coheredero del mismo grado, es decir radica en la vocación solidaria qué supone el llamamiento conjunto a la totalidad de

sucesores, por tanto, la cuota que le hubiese tocado a cada uno de ellos y nunca llegó a ser efectiva se distribuye entre los coherederos toda vez que el llamamiento es único y conjuntivo Fernández (2005). No obstante, el entrevistado N° 12 menciona que el testador puede disponer de todo lo que posee de manera libre de sus bienes.

En síntesis, se debe mencionar que tanto los resultados obtenidos como los antecedentes y el marco teórico, se encuentran de acuerdo en que la naturaleza del derecho de acrecer se basa en el incremento del caudal hereditario por cada uno de los coherederos; ello es así, porque esta figura surgió con la finalidad de proteger los derechos sucesorios, permitiendo la continuidad del caudal hereditario.

En relación al segundo objetivo específico analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil, según los resultados obtenidos en la tabla 7 la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador, existiendo una contravención normativa, puesto que limita tal derecho con una disposición de voluntad, no obstante, el entrevistado N° 11 sostiene que dicho artículo es el idóneo para la aplicación del acrecimiento ya que se basa netamente en la voluntad del testador, de igual manera, el entrevistado N° 12 menciona que la cuota no reclamada se instituye a la totalidad de herederos, datos que discrepan con los trabajos previos y la doctrina, pues según Arcaya (2021), en su tesis titulada *“La legítima y la afectación a la autonomía de la voluntad del testador para disponer la totalidad de sus bienes y derechos”* concluyó que la voluntad del testador no es vulnerada con la libre disposición de los bienes y derechos, toda vez que son patrimonio y titularidad del testador, sin embargo esta es declarativa por ser un aspecto facultativo otorgado por el Estado. Con estos datos se afirma que la voluntad del testador Cornejo (2018) no prescribe ni mucho menos caduca en el tiempo toda vez que se supone que la voluntad que expresa el testador es aquel que hubiera querido hasta el último momento de su existencia esto quiere decir su última voluntad.

En síntesis, se debe mencionar que tanto los resultados obtenidos como los antecedentes y el marco teórico, se encuentran de acuerdo en que la naturaleza del derecho de acrecer se basa en el incremento del caudal hereditario por cada

uno de los coherederos; ello es así, porque esta figure surgió con la finalidad de proteger los derechos sucesorios, permitiendo la continuidad del caudal hereditario.

En relación al tercer objetivo específico analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia, según los resultados obtenidos en la tabla 9 la improcedencia del derecho de acrecer es una norma *numerus apertus*, lo cual genera ambigüedad en su aplicación u consecuentemente la violación de derechos sucesorios, no obstante, el entrevistado N° 11 alega que el derecho de acrecer no se fundamenta en aspectos subjetivos porque se presume que la voluntad de éste resulta favorable al acrecimiento porque ha querido favorecer de la misma manera a todos y cada uno de los herederos sin preferencias entre ellos pero este no tendría la razón porque está restringida por la ley, datos que al ser comparados con lo encontrado por Srimurti y Ketut (2018) en su artículo *“Heritage status for the heirs ignoring their liabilities in balinese local customary law perspective”* menciona que la herencia es un bien importante debido a que les permite a los sujetos tener un activo que cubra sus necesidades básicas, es por ello que cuando la herencia es dividida entre aquellos sujetos que no ostentan justo título, el monto regresa al caudal hereditario para ser entregado a aquellos sujetos que sí poseen el derecho, para ello se requiere que los sujetos legitimados ejerzan la acción civil, teniendo como base las normas civiles estipuladas. Con estos resultados se afirma que la herencia es un derecho fundamental, el mismo que no es ilimitado y cuyo contenido es conferido en mérito al ordenamiento legal. Es decir, la norma señala el contenido y los alcances de los derechos hereditarios porque la norma constitucional sólo los enuncia; mientras que la norma civil delimita el modo, desarrollo, esquemas, alcance, limitaciones, ejercicio, contenido, entre otros; esto se debe a que la norma constitucional tiene como finalidad admitir su desarrollo siempre que no se vulnere otro derecho fundamental.

En síntesis, se debe mencionar que tanto los resultados obtenidos como los antecedentes y el marco teórico, se encuentran de acuerdo en que la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia, toda vez que limita la continuidad del caudal hereditario, cabe precisar que la legislación nacional presenta una serie de vacíos normativos al respecto, hecho que además genera problemas en la práctica jurídica.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera los derechos fundamentales de los coherederos toda vez que existen circunstancias donde la voluntad de este tiene intereses distintos a los que postulan, se arribó a la conclusión en merito a los resultados obtenidos de las entrevistas y el desarrollo del marco teórico.
- 5.2.** De acuerdo con los abogados especialistas en derecho civil consideran que naturaleza jurídica del derecho de acrecer es proteger el derecho de propiedad del causante, cuyo derecho es transferido conforme a ley a los herederos a efectos de incrementar su esfera patrimonial.
- 5.3.** Las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer según el artículo 777° radica en la voluntad del testador, toda vez que constituye un derecho fundamental e imprescindible en la toma de decisiones, por lo que tiene la facultad de establecer quienes están dispuestos a heredar sus bienes.
- 5.4.** La improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia debido a que es una norma *numerus apertus*, lo cual genera ambigüedad en su aplicación u consecuentemente la violación de derechos sucesorios.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al **Poder Legislativo**, someter a debate la derogación del artículo 777° del Código Civil, respecto a la improcedencia del derecho de acrecer, toda vez que la interpretación normativa, doctrina y práctica jurídica ha demostrado que resulta ser ineficiente en su aplicación, además de demostrar una colisión de normas con el artículo 774 del referido ordenamiento jurídico, a fin de reducir los problemas normativos en la realidad peruana.
- 6.2. Se recomienda al **Poder Judicial**, mientras no se emita una norma que derogue el art. 777 del código civil, analizar las deficiencias y vacíos normativos que tiene la referida norma puesto que vulnera derechos constitucionales como la propiedad y la herencia, con la finalidad desarrollar protocolos o precedente normativo que permitan tutelar los derechos constitucionales de los herederos.
- 6.3. Se recomienda a los **doctrinarios** en materia civil establecer criterios orientados a determinar la verdadera naturaleza de la institución jurídica del derecho de acrecer a través del estudio de casuística, jurisprudencia, derecho comparado y análisis normativo, con el fin de evitar distintas interpretaciones en la práctica jurídica.

REFERENCIAS

- Agnitio. (28 de mayo de 2018). *Apuntes sobre el derecho de propiedad*. AGTINIO.PE. <http://agnitio.pe/2018/05/28/apuntes-sobre-el-derecho-de-propiedad/>
- Aguilar, L. B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Ediciones Legales.
- Aguilar, L. B. (2014). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Instituto Pacífico.
- Arcaya, C. (2021). *La legítima y la afectación a la autonomía de la voluntad del testador para disponer la totalidad de sus bienes y derechos*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7851/1/REP_CLAUDIA.ARCAYA_LA.LEGITIMA.Y.LA.AFECTACION.pdf
- Baos, C. (2020). *Waiver or renunciation to an inheritance in Spain. Consequences for children, taxes, etc.* White & Baos. <https://www.white-baos.com/en/waiver-or-renunciation-to-an-inheritance-in-spain-consequences-for-children-taxes-etc/>
- Baptista, J. (2022). *Renunciation og inheritance*. L.O.BAPTISTA. <https://www.baptista.com.br/renunciation-of-inheritance/?lang=en>
- Bosch, E. (2004). *El concepto de derecho de acrecer*. Universidad de Murcia.
- Carrasco, L. D. (2019). *Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias]. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCO.L_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coca, G. (2020). *¿Qué es la petición de herencia? Bien explicado*. Lpderecho. <https://lpderecho.pe/accion-peticion-herencia-sucesionesderecho-civil/>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Redalyc*, 14 (1), 1-12.
- Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*. [Tesis de posgrado,

Universidad Inca Garcilaso De La Vega] <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2940>

Díaz, E.J. (2020). *El cónyuge superviviente y las condiciones para el ejercicio de la representación sucesoria del cónyuge premuerto ante la concurrencia o no de herederos forzosos*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2434/1/TL_DiazVilcaElio.pdf

Díaz, R.S. (2019). *El Anticipo De Legítima Y La Desheredación*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal] <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3656/D%C3%80DAZ%20TELLO%20RONNIE%20SAMUEL%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Echecopar, L. (1946). *Derecho de sucesiones*. Editorial Lumen.

Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 42 (1), 107 – 136.

Espilco, D.A. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en La Corte Superior De Justicia De Lima Norte – 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Espilco%20Huamani%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, C., y Aliaga, C. (2005). Derecho de acrecer. *Asociación civil Derecho & Sociedad*, 25(1).

Fernández, A. C. (2019). *Derecho de sucesiones. Lo esencial del derecho*. Gaceta Jurídica.

Ferrero, C. A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Gaceta Jurídica.

Gonzales, M. (2015). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Secretaria General de la OEI. <https://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm>

Hege, S., y Jensen, B. (2020). *The most important changes in the new Inheritance Act*. Simonsen vognwng. <https://svw.no/en/insights/the-most-important-changes-in-the-new-inheritance-act>

- Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Escuela Superior. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Hernández, R., Fenández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Escuela Superior de Guerra Naval. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Holgado, E. (1965). *Las sucesiones hereditarias en el Código Civil Peruano*. Peñarol.
- Iuris Prudente. (2017). *El derecho de acrecer*. Iusprudente. <http://www.iurisprudente.com/2017/11/el-derecho-de-acrecer.html>
- Kaminsky, M. (2020). *How to refuse an inheritance*. Legalzoom. <https://www.legalzoom.com/articles/how-to-refuse-an-inheritance>
- Makaleler, B. (2021). *Renunciation of the inheritance*. Yavuz & Partners. <https://www.eyavuz.av.tr/en/renunciation-of-the-inheritance/#:~:text=Renunciation%20of%20the%20inheritance%2C%20according,loses%20his%20title%20of%20heir!>
- Millán, F. (2019). *El derecho de acrecer entre herederos*. Editorial Reus. <https://www.editorialreus.es/revistas/revista-general-de-legislacion-y-jurisprudencia/el-derecho-de-acrecer-entre-coherederos/707/>
- Namur, E. (2005). *El derecho de acrecer*. UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3837/4788>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación, *Ediciones de la U*, 5 (1). 1-25.
- Ortín, C. (2002). *Derecho de acrecer entre coherederos*. [Tesis de pregrado, Universidad de Málaga] <http://www.biblioteca.uma.es/bbl/doc/tesisuma/16699014.pdf>

- Pérez, L. (1976). Fundamento del derecho de sucesiones. *Revista idearium*, 2(19). 1-9.
- Platero, A. (2017). Las Injustas Diferencias Existentes En La Libertad De Testar Dentro Del Territorio Español. *Vniversitas*, 135. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82553417010.pdf>
- Srimurti, N., y Ketut, W. (2018). Heritage status for the heirs ignoring their liabilities in balinese local customary law perspective. *Kertha Wicaksana*, 12(1). 1-6.
- Tribunal Constitucional. (2010). *Exp. N° 03347-2009-PA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03347-2009-AA.html>
- Tuesta, F. (2021). *Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad*. [Tesis de pregrado, Universidad del Pacífico] https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vera, S. (2014). *La Sanción Civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7371>
- Wahome, S. (2020). *Renunciation og the right to inheritance: a comparative study of Kenyan and foreign jurisprudence*. Academia.edu. https://www.academia.edu/42794981/RENUNCIATION_OF_THE_RIGHT_TO_INHERITANCE_A_COMPARATIVE_STUDY_OF_KENYAN_AND_FOREIGN_JURISPRUDENCE
- Walmon, R. (2021). *What is Renunciation of Inheritance? About the deadlines and procedures*. PLAZA HOMES. <https://www.realestate-tokyo.com/news/renunciation-of-inheritance/>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera el derecho a la herencia?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿Cuál es la naturaleza del derecho de acrecer?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿Cuáles son las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿La improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer vulnera el derecho a la herencia.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia</p>	<p>Derecho de acrecer</p> <p>Derecho de herencia</p>	<p>Es definido como el aumento de la propia cuota que le hubiese correspondido a otro coheredero del mismo grado. En la sucesión testada es de incremento se origina debido al mandato legal mediante el cual se presume que la voluntad del testador es llamar a la masa hereditaria de manera conjunta.</p> <p>El derecho a la herencia es un derecho sucesorio que responde a una necesidad de la sociedad, esto es establecer el destino que tiene el patrimonio de una persona que ha fallecido.</p>	<p>Vocación hereditaria</p> <p>Voluntad del testador</p> <p>Naturaleza jurídica</p> <p>Derecho sucesorio</p> <p>Tratamiento legal</p> <p>Doctrina</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Revistas Científicas</p> <p>Código Civil</p>	<p>Técnicas: - Entrevistas - Análisis Normativo</p> <p>Instrumento: - Guía de entrevista</p>

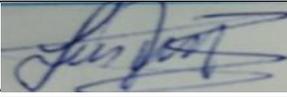
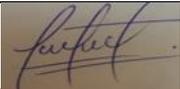
ANEXO 2. Declaratoria de Originalidad de las autoras

Nosotras, Fernández Bocanegra, Lourdes Mariela y Flores Neyra, Eva, egresadas de la Facultad de pregrado de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia” es de nuestra autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 18 de noviembre de 2022.

Fernández Bocanegra, Lourdes Mariela	
DNI :41556432	
ORCID :(0000-0002-1589-2959)	
Flores Neyra, Eva	
DNI: 18164799	
ORCID:(0000-0002-5437-0926)	

ANEXO 3: Validación de instrumento

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Oscar Javier Salazar Vásquez

Yo, Lourdes Mariela, identificada con DNI N° 41556432 y Eva Flores Neyra, identificada con DNI N° 18164799, alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

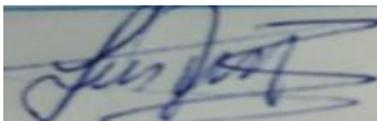
Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

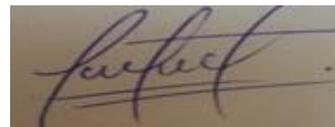
POR TANTO:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 22 de junio de 2022.



Fernández Bocanegra, Lourdes Mariela



Flores Neyra, Eva

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

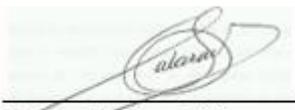
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Trujillo, 23 de junio de 2022



Oscar J. Salazar Vásquez
ABOGADO
CALL N° 714

FIRMA DEL EXPERTO

DNI No 17859819.....
Telf.: 969740733

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra. Maria Eugenia Zevallos Loyaga

Yo, Lourdes Mariela, identificada con DNI N° 41556432 y Eva Flores Neyra, identificada con DNI N° 18164799, alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

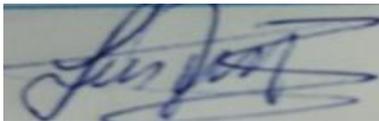
Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

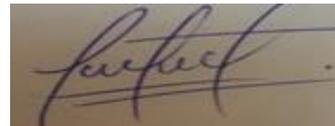
POR TANTO:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 22 de junio de 2022.



Fernández Bocanegra, Lourdes Mariela



Flores Neyra, Eva

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres: ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
- V.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
- V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- V.4. Autor(a) del Instrumento:

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su											X		

	adecuación al Método Científico.														
--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Trujillo, 29 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO

DNI No 18190178 Telf.:
980407226

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr. José Vallejos Florián

Yo, Lourdes Mariela, identificada con DNI N° 41556432 y Eva Flores Neyra, identificada con DNI N° 18164799, alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

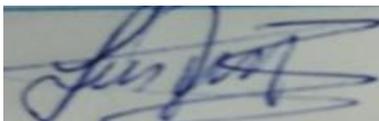
Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

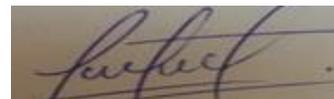
POR TANTO:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 22 de junio de 2022.



Fernández Bocanegra, Lourdes Mariela



Flores Neyra, Eva

	investigación y su adecuación al Método Científico.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Trujillo, 23 de junio de 2022



FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° 40661551

Telf.: 995757167

Anexo 4. Guía de entrevista

Guía de Entrevista

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? **Fundamente su respuesta.**

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? **Fundamente su respuesta.**

3. ¿Considera que el el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? **Fundamente su respuesta.**

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. ¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer?

Fundamente su respuesta.

5. ¿Considera que es un derecho absoluto? **Fundamente su respuesta.**

6. ¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? **Fundamente su respuesta.**

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. ¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? **Fundamente su respuesta**

8. ¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno?

Fundamente su respuesta.

9. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad?

Fundamente su respuesta.

10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? **Fundamente su respuesta.**

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho de acrecer de los herederos forzosos?

Fundamente su respuesta

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? **Fundamente su respuesta.**

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? **Fundamente su respuesta.**

FIRMA Y SELLO

Trujillo, --- de --- de 2022

Anexo 5. Entrevistas

ENTREVISTA N° 1

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Dayana Elizabeth Ruiz Barrios

Cargo/profesión/grado académico Docente: Asistente jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Sí, considero que es una institución jurídica muy poco abordada en nuestra legislación, hecho que genera problemas jurídicos.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

De alguna manera la voluntad del testador pese a tratarse del ámbito patrimonial genera diversas discrepancias entre los herederos, quienes en diversas ocasiones no ven sus derechos correctamente amparados.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, toda vez que este surge de la renuncia de la herencia de uno de los herederos.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

Considera que el fundamento principal es la continuidad del derecho sucesorio, la protección de los bienes y la propiedad.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No, puesto que los derechos no son absolutos, se encuentran limitados por la norma.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Si.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

Sí, toda vez que la base del derecho sucesorio es la voluntad del causante, quien puede limitar esta figura mediante su declaración de voluntad.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

La normativa civil no establece ninguna causal respecto a porque el causante podría oponerse del derecho de acrecer, precisamente por ello en la práctica jurídica existen problemas jurídicos, ello es totalmente diferente a la declaración de indigno, debido a que en ese supuesto la naturaleza es diferente y se da por las causales ya reguladas. .

9. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

Sí, la norma es numerus apertus, hecho que genera ambigüedad, pese a ello y como mencione anteriormente la voluntad del causante es la base del derecho sucesorio.

10. **¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Sí, teniendo como principal objetivo beneficiar a los coherederos y continuar con la naturaleza del derecho sucesorio.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. **¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.**

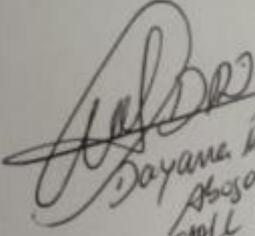
Si

12. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Si

13. **¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.**

En la legislación extranjera se establece que dicha renuncia y futura división de esa cuota debe tramitarse mediante una solicitud ante el tribunal de familia.


Dayana Ruiz Bero
Abogada
CALL : 11749

Trujillo, 01 de octubre de 2022

ENTREVISTA N° 2

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Carol Nureña Diaz

Cargo/profesión/grado académico Docente: Abogada litigante

Institución: Sector privado

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Si, considero que es una institución jurídica relevante en materia de sucesiones, puesto que existen problemas en la interpretación normativa.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

Si, puesto que, si bien la voluntad del testador es importante al tratarse de la esfera patrimonial, existe una colisión de intereses, puesto que se estaría vulnerando derechos sucesorios de los herederos.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Si, tiene una íntima vinculación, ya que el derecho a la herencia y el derecho de acrecer constituyen derechos sucesorios.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

Considero que el fundamento principal es incrementar la esfera patrimonial de los herederos ante la renuncia de alguno de estos, a fin de beneficiar patrimonialmente a los llamados.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No, puesto que los derechos no son absolutos, se encuentran limitados por la norma.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Si, considero que busca netamente incrementar la esfera patrimonial.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

Se infiere que radica en la voluntad del testador, sin embargo, existe una contravención normativa, puesto que limita tal derecho con una disposición de voluntad.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

La norma tiene un vacío puesto que no precisa el sustento de la voluntad del testador o la dirección que esta tomaría, se entiende que sería distinta a la declaración de indigno, puesto que tiene otra naturaleza y es tramitado de una forma diferente.

9. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.

Si, es una norma abierta y que carece de interpretación, pues no precisa a que se debería la voluntad del testador. Y no considero que debería primar la voluntad del testador al tratarse de derechos constitucionales como el derecho a la herencia.

10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.

Si, puesto que no tiene sustento y genera problemas en la práctica jurídica, especialmente en cuanto a la interpretación.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.

Si, es una norma podría decirse hasta arbitraria ya que carece de motivación y sustento normativo.

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Si, vulnera derechos constitucionales como la herencia, ya que limita incrementa la esfera patrimonial de los herederos como derechos sucesorios.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

A la fecha desconozco.



Carol L. Nareña Diaz
ABOGADA
Reg. CALL 11748

Trujillo, 30 de septiembre de 2022.

ENTREVISTA N° 3

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Víctor Alfonso Castro Infante

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: Sector Público

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. **¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que es un tema muy poco desarrollado a nivel nacional.

2. **¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.**

Sí, en algunas ocasiones sí vulnera derechos constitucionales, debido a que restringe el tráfico de bienes.

3. **¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.**

Sí, pues se vincula con el incremento de los derechos hereditarios.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

El incremento del caudal hereditario de los coherederos.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No, todos los derechos encuentran límites establecidos en la norma.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que establece el derecho de acrecer.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

Sí, toda vez que limita el derecho de acrecer de los coherederos.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

Existe un vacío normativo que debe ser subsanado.

9. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

La improcedencia se fundamenta en los vacíos normativos existentes.

10. **¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Sí, teniendo como base el derecho sucesorio.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.

Sí, porque limita el tracto de los bienes.

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Sí.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

Desconozco.



CVV - ABOGADOS & ASOCIADOS
Dr. Victor Alfonso Castro Infante
ABOGADO CALL N° 011790

Trujillo, 30 de octubre del 2022

ENTREVISTA N° 4

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Maria José Córdova Trujillo

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Institución: Sector Privado

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. **¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que es imperativo para la continuidad del derecho de sucesiones.

2. **¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.**

Sí, cuando limita los derechos de los adquirentes a incrementar su patrimonio.

3. **¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que incrementar el caudal hereditario de los coherederos.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

Que no se pierda el caudal hereditario.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

Sí, ya que limita el derecho a incrementar el patrimonio de los coherederos.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

No correspondería la declaración de indigno porque el derecho a acrecer busca incrementar el caudal hereditario de los coherederos.

9. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

Sí, en el derecho de sucesiones debe primar la voluntad del causante.

10. **¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Si, en aras de velar por el tracto sucesivo de los bienes.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.

Si, porque no permite el incremento del caudal hereditario de los bienes.

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Si, por las razones antes expuestas.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

No tengo conocimiento.



.....
María José Córdova Trujillo
ABOGADA
CALL. 011727

Trujillo 30 de octubre del 2022

ENTREVISTA N° 5

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Jaime Poemape Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Procuraduría

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Si, es importante analizar pues este derecho es sucesorio y son conceptos jurídicos propios del derecho de Sucesiones que regulan el derecho a la herencia.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

La voluntad del testador no transgrede derechos constitucionales son los artículos que permiten esta contradicción de normas y vulnera derechos constitucionales como la propiedad y herencia, regulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Considero que si hay una vinculación con el derecho a la herencia porque se habla de la masa hereditaria la cual el testador va a dejar en el testamento donde estipulara a los herederos legatarios.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. ¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

El fundamento del derecho de acrecer deriva en parte de la ley y se funda en que el heredero es instituido siempre a título universal mientras que el legatario lo es a título particular.

5. ¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.

No lo considero, ya que no hay derechos absolutos sino relativos que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, es decir, que el contenido de cada derecho primordial no es terminante, sino que en cada caso concreto se va a definir en función de las circunstancias específicas y de los grados de limitación y complacencia de los derechos o bienes constitucionales que se encuentren en conflicto.

6. ¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Este tipo de sucesión se genera de la voluntad del causante por lo tanto es el derecho que tiene el heredero a incrementar su porción hereditaria a causa de otro heredero no llegue a serlo porque si el causante viviera eso es lo que hubiese querido.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. ¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta

No definitivamente la voluntad del causante no es la ley superior del testamento, sino que está restringida por determinadas normas imperativas porque la regulación que hacen los legisladores contradice las normas estipuladas en las mismas.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

Su fundamento sería las causales descritas en el código civil taxativamente determinadas por la ley una de ellas la declaración del indigno que debe ser declarada por una sentencia para excluir al indigno.

9. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

Su voluntad implícita es la de favorecer con toda la herencia a cada uno de los instituidos como consecuencia de ello resulta que, si alguno de los elegidos no quiere o no puede recibirla, su cuota incrementará la de los restantes herederos empero la voluntad del testador no sería la última palabra esta lo tendría el juez.

10. **¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Pero definitivamente sí, ya que se encuentra vacío a la hora de utilizar este mencionado artículo la cual se ve reflejada en la contradicción del artículo.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. **¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.**

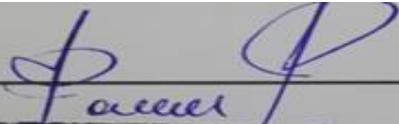
Si afecta injustificadamente el derecho de herencia puesto que el artículo 774 delimita el derecho de acrecer y el artículo 777 señala la improcedencia del mismo, existiendo una colisión de normas y afectando así el derecho de herencia.

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Si vulnera derechos constitucionales como la propiedad y herencia, regulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

Si existen, tenemos a la nulidad del testamento donde se pueda fundamentar que hay vacíos jurídicos y que se debe dejar sin efecto.



Jaime Poemape Rodríguez
ABOGADO
Reg. CALL N° 9301

Trujillo, 30 de octubre del 2022

ENTREVISTA N° 6

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Evelyn Carolay Cabeza Castillo

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Institución: Sector Público

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Sí, es importante analizar el derecho de acrecer, porque la norma interpreta que la voluntad del causante es como él hubiera querido que se distribuya su patrimonio.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

Sí, el testador al hacer su voluntad muchas veces es vulnerado entonces ahí transgrede derechos constitucionales como la propiedad y herencia, regulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, porque este llamamiento del derecho de acrecer es realizado de manera conjunta a todos los herederos sin haber determinado de manera exacta lo que cada uno de ellos recibirán, entonces estos bienes corresponden a la herencia.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

El fundamento de este derecho radica en la voluntad que tiene el testador de llamar a los herederos en su totalidad con la finalidad de entregar un porcentaje de su herencia a cada uno de ellos.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No, porque se debe analizar según el derecho.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, el artículo 774° permite y regula el derecho de acrecer.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

El artículo 777 de la normativa civil prescribe la improcedencia del derecho de acrecer cuando el testamento tiene una voluntad diversa del testador; esto nos da a entender de que uno de los herederos que conforman la masa hereditaria renuncie o por alguna circunstancia no pueda aceptar la cuota hereditaria.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

Cuando su voluntad se ve vulnerado, dicha voluntad no es del todo cierta, puesto que, pese a la voluntad del testador, este solo puede otorgar un tercio a quien él considere oportuno y no correspondería la declaración de indigno.

9. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

Sí, este derecho es contradictorio pues no precisa si debería primar la voluntad del testador.

10. **¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Sí, el artículo 777° restringe el citado derecho a la voluntad expresa del testador en la sucesión intestada, vulnerando de esta manera los derechos.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. **¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, la improcedencia del derecho de acrecer, cuyo sustento versa únicamente en la voluntad del testador, limitando a los herederos forzosos a ejercer y gozar del derecho a la herencia.

12. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, la improcedencia del derecho de acrecer cuando la voluntad del testador sea distinta, existiendo así una contradicción y vulnerando derechos constitucionales como la propiedad y la herencia.

13. **¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.**

No.



*ABOG. EVELYN CAROLAY
CABEZA CASTILLO
DNI. 46762555
CALL N° 11692*

Trujillo, 29 de octubre de 2022

ENTREVISTA N° 7

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Filomeno Dávila Campo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Procuraduría

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Es importante analizar para asentar una predictibilidad las personas normalmente los presentan a medida que la persona impide que una persona pueda pasar por encima la expectativa de un testamento sin duda cualquier elemento que sea obstruccionista en el manejo de derecho es importante analizarlo para sentar una predictibilidad se va a dar un análisis sentar las razones por que se produce la improcedencia del derecho de acrecer cuando tienen derecho a algo buscan que exista predictibilidad y se va a dar por las cuales que produce la improcedencia, es un elemento a considerar tiene una relevancia importante.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

Si los trasgrede el testador la persona quien administra sus bienes tiene la obligación de hacerlo de una forma que pueda beneficiar a su propia familia, tengo la convicción de que todo lo que tiene que ver con sucesiones no esta pensado en forma individual sino más bien en el grupo familiar mientras tenga hijos y haya conyugues herederos, de esta manera la sociedad y el derecho lo exige a esa persona que maneje de manera eficiente la herencia de su grupo familiar, hay una expectativa que cada uno tiene alrededor entorno a una buena

administración de sus bienes para el desarrollo familiar hay que distinguir esos 2 supuestos

El soltero sin hijos que no tiene hijos y no tiene ninguna obligación y que puede hacer con sus bienes lo que desea y el casado con hijos que no tiene las mismas condiciones y que con todas las personas que lo rodean tiene una obligación permanente de asistir.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Si, es un derecho que está vinculado.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. ¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

El fundamento del derecho de acrecer tiene por objeto reconocer a las personas un derecho en beneficio al patrimonio familiar la cantidad de sucesos u supuestos en torno de herencias es significativa existen terceros que suscitan una disposición inadecuada de los bienes. El testador en algún tramo de su vida puede tomar decisiones que terminan perjudicando, el derecho va prevenir que personas inescrupulosas terminen perjudicando el conducto regular de la familia.

Lo que se busca Armonía dentro del manejo de los bienes, tratar de asegurar el desarrollo de los integrantes de la familia independientemente de la edad que tengan.

5. ¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.

No existe derechos absolutos porque todos son perfectamente ponderables hay que analizarlo con razonabilidad y ponderación de derechos pues están limitadas por normas legales que protegen a los herederos.

6. ¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Cada hijo tiene una expectativa que razonablemente tiene que ir mitigando en función de que se vayan sumando otros herederos forzosos. Ejem. Si soy único tendré el 100% sobre los bienes de mi padre si es que soy hijo único, pero si nace un hijo acompaña mi estadía en el mundo ya que mi expectativa baja al 50% pero solamente mi expectativa baja porque existe los derechos de un 3° si ese tercero desaparece no hay fundamento jurídico para que mi expectativa no vuelva ser un 100% a mí me parece perfectamente razonable que la expectativa de los herederos se maneje con lo regulado con el art. 774.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. ¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta

No, yo creo que la improcedencia del derecho de acrecer simplemente es una disposición que debe manejarse mediante un proceso hetero compositivo no involucra realmente a una de las partes porque las reglas están clarísimas involucra a participación de un juez.

8. ¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.

Si existen situaciones en las cuales el testador considera que tiene un hijo indigno podría eventualmente llevar un proceso para definir ello, no es una decisión que va a tomar de manera material, porque estos derechos no se definen auto compositivamente si no hetero compositivamente porque las causales de indignidad no son causales que no ameritan una prueba porque si yo digo que mi hijo es indigno tengo que probarlo entonces no está en la voluntad totalmente del testador tienen que resolverse hetero compositivamente incluso han habido casos en las cuales que se ha querido

extralimitar la voluntad del testador en el sentido de querer quitarle la herencia a los hijos por situaciones que no están contemplados en la norma.

- 9. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

No en línea con lo anterior para mí debe primar la voluntad del juez lo que dice el juez.

- 10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Si lo considero definitivamente el art. 774 señala una causal objetiva totalmente numérica, y el art. 777 establece la injerencia de una mención totalmente subjetiva entonces yo creo que debería eventualmente el art. 777 aunándose alinearse un poco mejor el art. 774. Entonces el art. 777 Debería ser modificado no ayuda es un artículo que claramente no es técnico, la regla que funciona perfectamente es el art. 774 el art. 777 no es un artículo que se invoque permanentemente en la realidad porque finalmente es una decisión que cuando se adopta no queda claro bajo que sustento se hace cual es allí el sustento la legítima o es el sustento de castigo a los herederos no queda claro.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

- 11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.**

Si considero que esa regulación no tiene correspondencia con otras disposiciones nosotros para poder analizar una norma tenemos que emplear los métodos de interpretación que debe ser concordada tiene que ser armónico cada una de las disposiciones del código civil, si bien en la realidad no hay

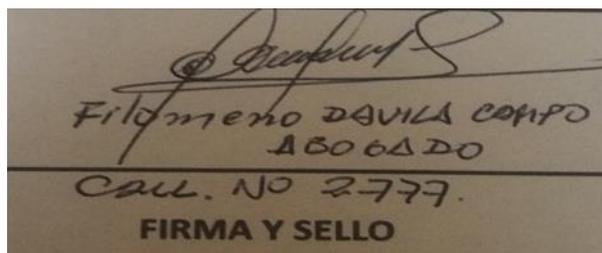
mucha casuística del empleo del 777 sin duda constituye un elemento que perjudica una disposición razonable que está en el 774 como dije este tipo de temas tienen que manejarse hetero compositivamente de acuerdo un poco la línea de un derecho de sucesiones.

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Pero por supuesto porque si uno lo mira desde el punto de vista económico incluso en el patrimonio de los padres pueden haber tenido una inferencia por los hijos entonces lo que se va a buscar es que el grupo familiar sea beneficiado entonces las limitaciones al derecho de acrecer tienen que ser justamente excepcionales.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

Si claro existen por ejem. la nulidad del testamento donde se puede justamente señalar la carencia de un fundamento para ello o demostrar que ese destino del derecho de acrecer excede los puntos manejados entonces la persona con hijo y con familia no tiene la misma libertad que las personas sin hijos sin pareja entonces si existe fundamento mediante una nulidad buscar justamente desestimar lo que señala el 777 porque para que uno pueda tener un acto jurídico valido tiene que haber un acto de discernimiento podría ser que el testador no lo tenga haya eventualmente haya perdido la capacidad de discernir.



Filomeno DAVILA CORIPO
ABOGADO
CALLE NO 2777.
FIRMA Y SELLO

Trujillo, --- de --- de 2022

ENTREVISTA N° 8

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Edward Iván Flores

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: Sector Privado

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Sí, al verificar el Código Civil señala la existencia del mismo, existiendo una colisión de normas y de esta manera afectando el derecho a la herencia.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

Sí, la voluntad del testador ya sea distinta, entonces de esta manera existe una contradicción y a su vez vulnera el derecho Constitucional como es el derecho a la herencia que se encuentra estipulado en la Constitución.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, el derecho de acrecer se da cuando alguno de los herederos o legatarios llamados a participar de la masa hereditaria no quiere o no puede aceptar la misma, entonces tiene una vinculado con el derecho a la herencia ya que de esta manera se estaría perjudica al heredero forzoso.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

El derecho de acrecer radica en los derechos fundamentales tales como la herencia y propiedad, entonces busca incrementar el patrimonio de los herederos cuando uno de estos no acepte la cuota hereditaria asignada.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No, porque son derechos que se encuentran normados.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, el artículo 774 del Código Civil delimita el derecho de acrecer.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

Sí, si la voluntad del testador no es vulnerada con la libre disposición de sus bienes y derecho toda vez que son patrimonio y titularidad del testador.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

Cuando no se respeta su voluntad, la cual se encuentra delimita aquellos que ostentan la condición de herederos. La declaración de indigno no correspondería siendo esta una causal.

9. **¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta**

Sí, cuando prescribe la improcedencia del derecho de acrecer a la herencia.

10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta

Sí, porque vulnera injustificadamente el derecho a la herencia

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.

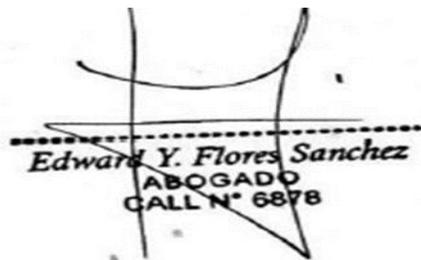
Sí, porque es una norma que encontramos vacíos, entonces se debe salvaguardar el derecho a la herencia de los herederos forzosos.

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Sí, porque el derecho a la herencia está amparado en la constitución.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

No.


Edward Y. Flores Sanchez
ABOGADO
CALL N° 6878

Trujillo, 28 de octubre de 2022

ENTREVISTA N° 9

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Adolfo Antonio Aguedo Benites

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Institución: Sector Privado

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Sí, porque se debe profundizar para poder tener una mejor comprensión lo que nos quiere decir esta norma y así poder un mayor conocimiento.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

Sí, la voluntad del causante dentro de su testamento, es un acto unipersonal, revocable, personal y libre; sin embargo, dicha voluntad no es del todo cierta, puesto que, pese a la voluntad del testador, este solo puede otorgar un tercio a quien él considere oportuno. Entonces si se estaría vulnerando derechos constitucionales

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, el derecho de acrecer nace de la interpretación de la voluntad del testador de distribuir sus bienes dentro de sus herederos designados en entonces se encuentra vinculado con el derecho de herencia que deja el causante cada uno de sus herederos.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

El derecho a crecer se fundamenta en la interpretación que realiza la norma respecto a la voluntad del causante esto es la manera en que éste hubiera querido se distribuye su patrimonio.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No, puestos que son derechos con sustentos legales.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, sin embargo, no especifica a qué herederos se refiere, por tanto, se entiende que se refiere a los llamados herederos forzosos como a los voluntarios.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

Sí, la voluntad del causante árido beneficiar a todos sus herederos en igual medida si en alguna preferencia a fin de que puedan disfrutar de sus bienes por tanto al darse el acrecimiento se debe realizar la distribución entre todos los llamados.

- 8. ¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

No encuentro fundamentos para que el testador se oponga al derecho de acrecer. Además, la declaración de indigno es una causal.

- 9. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque si se respeta la voluntad del testador entonces la masa hereditaria acrece ya sea por renuncia o por desheredación acrece el otro heredero salvo el derecho de representación.

- 10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque este artículo limita este derecho a la voluntad del testador

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

- 11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque existe una colisión de normas que afecta así el derecho de herencia de los herederos forzosos.

- 12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Si, puesto que la constitución indica que toda persona tiene derecho a la herencia, siendo así derechos fundamentales.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

No

.



Adolfo Antonio Aguedo Benites
CALL 6984

Trujillo, 25 de octubre de 2022

ENTREVISTA N° 10

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Ana Vanessa Meléndez Evangelista

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Institución: Sector Privado

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Sí, porque me parece interesante, que al verificar la norma me doy cuenta que hay un vacío de este derecho, entonces me pregunto ¿Cómo los jueces vienen desarrollando estos casos?

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

Sí, la autonomía de voluntad, que constituye uno de los principales derechos del hombre para poder desarrollarse en la vida cotidiana, debe primar, pero muchas veces son vulnerados. Entonces esto hace que infrinja derechos constitucionales.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Sí, porque el derecho de acrecer es la capacidad potencial de obtener más allá de lo dispuesto por el testador o la ley entonces tiene vinculación con el derecho a la herencia el cual le corresponde al heredero.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

El fundamento del derecho de acrecer deriva en parte de la ley y se funda en que el heredero es instituido siempre a título universal.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No, porque tales derechos están sujetos a limitaciones y al análisis de la norma.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque con este artículo la norma quiere que el heredero forzoso aumente su patrimonio.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

Sí, la voluntad del testador es expresada de algún modo, sin que el recurso a la llamada prueba extrínseca altere esa idea, pero en el derecho de acrecer existe vacío en la norma, entonces esto hace que se contradiga.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

Cuando haya designación de bienes concretos a cada heredero, queda excluido el derecho de acrecer. También se excluye cuando exista sustitución hereditaria o derecho de representación.

- 9. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

Sí, nuestra legislación le otorga al testador una amplia libertad de elección de las formas ordinarias de testar; pudiendo elegir entre el testamento ológrafo, o el cerrado o el efectuado por acto público

- 10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque existe contradicción de normas.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

- 11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque es una norma que en su sustento normativo encontramos defectos.

- 12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque si bien es cierto la constitución reconoce el derecho a la herencia.

- 13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.**

No tengo conocimiento



Ana Vanessa Meléndez Epangelista
ABOGADA
CALL N° 10294

Trujillo, 21 de octubre de 2022

ENTREVISTA N° 11

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Judith Paola miranda Alcántara

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Institución: Sector Privado

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. ¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.

Si, es importante analizarlo porque son conceptos jurídicos propios del derecho de Sucesiones que regulan el derecho a la herencia y que por lo tanto es de interés para las personas que heredan para que sepan cuando se restringen sus derechos.

2. ¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.

Si, porque el autor de la sucesión mediante el testamento transmite sus bienes y derechos y muchas veces el causante hace mal uso del patrimonio permitiendo así que sujetos inescrupulosos llamados al testamento no obren de buena fe por lo tanto el cujus va a transgredir derechos constitucionales como es la herencia y la propiedad.

3. ¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.

Totalmente hay una vinculación con el derecho a la herencia.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

El derecho de acrecer tiene como único fundamento la voluntad presunta del testador.

5. **¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.**

No lo considero absoluta porque respecto a la autonomía de la voluntad en el testamento no es absoluta sino relativa puesto que está limitada por normas legales que protegen a los herederos forzosos.

6. **¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Este artículo es el idóneo para la aplicación del acrecimiento por lo tanto si se justifica por lo que el causante eso es lo que hubiese querido en vida.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. **¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta**

No es rigurosamente exacta la voluntad del causante sea la suprema ley de la sucesión por lo que está restringida por la legislación.

8. **¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.**

El fundamento sería la causal de indigno, desheredación, renuncia, las cuales deben ser comprobadas oportunamente por una sentencia de un juez revirtiendo entonces a la masa hereditaria.

- 9. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.**

No se fundamenta en aspectos subjetivos porque se presume que la voluntad de éste resulta favorable al acrecimiento porque ha querido favorecer de la misma manera a todos y cada uno de los herederos sin preferencias entre ellos, pero este no tendría la razón porque está restringida por la ley.

- 10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, ya que encontramos una colisión de normas y no suma a la hora de hacer la práctica jurídica.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

- 11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.**

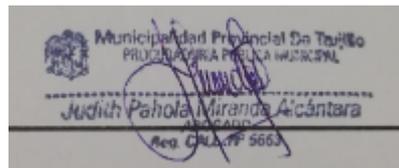
Si afecta injustificadamente el derecho de acrecer sin duda constituye un elemento perjudicial para los jueces que quieran aplicar el art. 777 porque una disposición razonable sería el que está en el art.774 de nuestro código civil.

- 12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Si vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos como es el derecho a la propiedad.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

Si existen, tenemos a la ineficacia del mencionado artículo donde se pueda fundamentar que existen contradicción de normas jurídicas.



Trujillo 26 de octubre del 2022

ENTREVISTA N° 12

Título: “La voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia”

Entrevistado/a: Lourdes Ricardina Huamán Ysla

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Huamán y Asociados

Objetivo general

Determinar si la voluntad del testador sobre la improcedencia del derecho de acrecer y la vulneración del derecho a la herencia

1. **¿Considera que es importante analizar la improcedencia del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

Si debido a que por algún motivo el heredero sea expulsado o no nombrado no debería obtener más de lo que el testador indica.

2. **¿Considera que la voluntad del testador trasgrede derechos constitucionales? Fundamente su respuesta.**

No. Porque finalmente es el de quien depende disponer todo lo que posee y es el que dispone de sus bienes.

3. **¿Considera que el derecho de acrecer se vincula con el derecho a la herencia? Fundamente su respuesta.**

Si, debido a que en las dos situaciones existe una disposición del testador de compartir sus bienes con todos sus herederos.

Objetivo específico N° 1

Analizar la naturaleza del derecho de acrecer.

4. **¿Cuál considera usted que es el fundamento del derecho de acrecer? Fundamente su respuesta.**

El derecho a heredar los bienes dejados por el testador en una cuota más alta debido a que reclama la cuota que el otro colegatario no reclama.

5. ¿Considera que es un derecho absoluto? Fundamente su respuesta.

No, debido a que este utiliza y exige una parte de la herencia a la que otro renuncio o no reclamo.

6. ¿Considera que el artículo 774° del Código Civil justifica el incremento de la cuota hereditaria de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

No, porque la ley indica que esta cuota no reclamada se instituye a la totalidad de herederos.

Objetivo específico N° 2

Analizar las causales que justifican la improcedencia del derecho de acrecer contemplado en el artículo 777° del Código Civil.

7. ¿Considera que la regulación de la improcedencia del derecho de acrecer radica en la voluntad del testador? Fundamente su respuesta

Si, debido a que es el único que puede disponer de su voluntad en el tema de sus bienes.

8. ¿Cuál sería el fundamento para que el testador pueda oponerse al derecho de acrecer? ¿No correspondería en todo caso la declaración del indigno? Fundamente su respuesta.

No, debido a que son figuras distintas una indica que el hijo no está en facultad de heredad y la otra directamente queda a criterio de uno de los herederos aceptar y reclamar la cuota que le corresponde.

9. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer se fundamenta en aspectos subjetivos del testador? ¿Aun así debería primar su voluntad? Fundamente su respuesta.

Si, debido a que él es el encargado de distribuir la cuota que a cada heredero le corresponde.

10. ¿Considera usted que la improcedencia del derecho de acrecer, regulado en el artículo 777° del Código Civil, debería ser modificado? Fundamente su respuesta.

No, porque son figuras distintas.

Objetivo específico N° 3

Analizar si la improcedencia del derecho de acrecer afecta injustificadamente el derecho a la herencia.

11. ¿Considera Que La Improcedencia Del Derecho De Acrecer Afecta Injustificadamente El Derecho De Acrecer De Los Herederos Forzosos? Fundamente su respuesta.

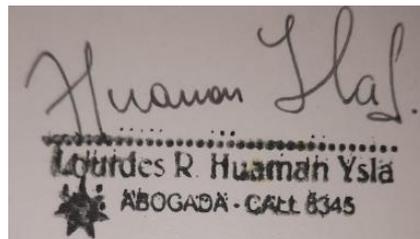
No, debido a que cada uno de ellos elige si desea o no recibir la cuota del heredero que no reclamo.

12. ¿Considera que la improcedencia del derecho de acrecer vulnera derechos constitucionales de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

No, porque está sujeta a su libre elección.

13. ¿Considera que existen mecanismos procesales para evitar se ejecute lo dispuesto por el artículo 777° del Código Civil? Fundamente su respuesta.

Considero que no.



Lourdes R. Huamán Ysla
ABOGADA - CALL 8345

Trujillo 24 de octubre del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA VOLUNTAD DEL TESTADOR SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACRECER Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA HERENCIA.", cuyos autores son FLORES NEYRA EVA, FERNANDEZ BOCANEGRA LOURDES MARIELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY DNI: 42374012 ORCID: 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 23-12- 2022 16:02:28

Código documento Trilce: TRI - 0500602